

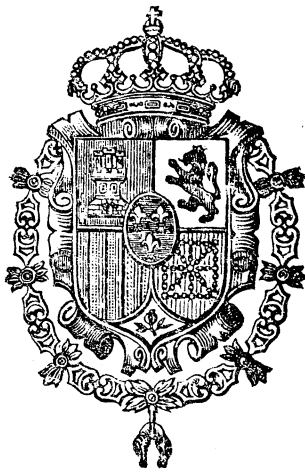
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, 5 directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Ptas. 5
PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose dese sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 119. — 9 JULIO 1896.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCÉANO PACIFICO DEL NORTE

Alaska.

BAJO PROBABLE DELANTE DE MUNINÁ, EN EL COOK INLET

(Notice to Mariners, núm. 22/456. Washington, 1896.)

Núm. 549, 1896.—El Capitán del vapor *Lakine* encontró en Abril de 1896, delante de Munina, en el Cook Inlet, sondas de 9 á 11", en una extensión en que las cartas las indican de 33 á 36".

Carta núm. 467 de la sección I.

MAR DEL JAPÓN

Islas del Japón.—Seto-Utshi.

ROCA SUMERGIDA Y BAJO AL S. DE ITSUKI SHIMA.—BUSCA INFRUCTUOSA DE UN BAJO DE TRECE METROS.

(Notice to Mariners, núm. 789. Tokio, 1896.)

Núm. 550, 1896.—El Teniente de la Marina japonesa Takanose, participa la existencia de una roca sumergida, cubierta con 6" de agua en bajamar, y de un bajo de 17" (fondo de arena gruesa), cerca de Itsuki Shima.

La roca sumergida está al S. 26° E. de la cima de Itsuki Shima, y á 2,3 millas al N. 78° E. de la más alta de las rocas Futatsu Ishi.

Situación aproximada: 34° 6' 10" N. por 139° 2' 40" E.

El bajo de 17" está al S. 43° E. de la cima de Itsuki Shima, y á 3'3 millas al S. 84° E. de la roca más elevada de las Futatsu Ishi.

Situación aproximada: 34° 5' 30" N. por 139° 4' E.

El banco, cubierto con 13" de agua, señalado entre Itsuki Shima y la costa al S., ha sido buscado minuciosamente por varios Oficiales del servicio hidrográfico japonés, desde 1893 al 95; siempre han encontrado sondas de 28 á 48" en la situación señalada á este banco, sin el menor rastro de peligro; además, los pescadores desconocen por completo la existencia de dicho banco, por lo cual se ha suprimido en las cartas japonesas.

Situación aproximada supuesta: 34° 4' N. por 139° 1' E.

Carta núm. 598 de la sección VI.

Klushu.

ROCA EN LAS PROXIMIDADES N. DE LA ENTRADA DEL GOLFO DE OMURA

(Notice to Mariners, núm. 297. London, 1896.)

Núm. 551, 1896.—El Gobierno japonés participa, con fecha 16 de Abril de 1896, la existencia de una roca que casi queda en seco en bajamar, y que está á un cable, próximamente, al W. de Majara Gima, islote situado al N. de la entrada del golfo de Omura.

Situación aproximada: 33° 8' 20" N. por 135° 52' 10" E.

Carta núm. 617 A de la sección VI.

ROCA SUMERGIDA Y VALIZA DELANTE DE YAMAGAWA, EN LA ENTRADA DEL GOLFO DE KAGOSHIMA

(Notice to Mariners, núm. 297. London, 1896.)

Núm. 552, 1896.—Según participa el Gobierno japonés con fecha 16 de Abril de 1896, existe una roca conocida con el nombre de Kuchino-se y sumergida 6",4 al SE. de la entrada del puerto de Yamagawa, á 1 3/4 milla al S. 51° E. de la valiza N. de Yamagawa y al N. 67° E. de la cima de Matahisomi.

Situación aproximada: 31° 11' 40" N. por 136° 51' 60" E.

También participa que una valiza de 2",7 de altura y pintada de blanco, ha sido colocada sobre Shi-ghi-no-se (Uno-se), roca á flor de agua, situada en la parte N. de la entrada del puerto de Yamagawa.

Carta núm. 617 A de la sección VI.

ROCA SUMERGIDA AL E. DE SAKURA JIMA, EN EL GOLFO DE KAGOSHIMA

(Notice to Mariners, núm. 791. Tokio, 1896.)

Núm. 553, 1896.—Según participa el Comandante Isono, de la Marina de guerra japonesa, una roca sumergida, conocida con el nombre de Oki-se y cubierta con 4" de agua, ha sido encontrada al E. de Sakura-jima, al S. 70° E. del extremo S. de Niji-shima y á 2 millas al N. del extremo NW. de Ooseki.

Situación aproximada: 31° 35' 50" N. por 136° 59' E.

Carta núm. 617 A de la sección VI.

Corea.

ROCA AL NE. DEL PUERTO DE FUSAU

(Notice to Mariners, núm. 296. London, 1896.)

Núm. 554, 1896.—El Comandante Ogura, de la Marina imperial japonesa, ha señalado la existencia de un banco de rocas que en bajamar queda en descubierto 1",5 en una de sus partes y en seco en las demás. Se extiende 0,5 milla próximamente hacia el NE. y el SW.

Este peligro no está del todo reconocido.

Situación aproximada: 35° 10' N. por 135° 33' W.

Carta núm. 617 A. de la sección VI.

MAR DE CHINA

Entradas occidentales.—Sumatra.

DEPÓSITO DE CARBÓN PARA LOS BUQUES EN PULO WEH

(Avis aux Navigateurs, núm. 119/695. Paris, 1896.)

Núm. 555, 1896.—Según participa el Gobernador general de las Indias holandesas, la bahía Sabang se ha abierto al comercio, y en ella pueden los buques repostarse de carbón.

Carta núm. 507 de la sección VI.

OCÉANO ÍNDICO

Indostan.

NOTICIAS SOBRE LA LUZ DE MAHÉ

(Avis aux Navigateurs, núm. 127/744. Paris, 1896.)

Núm. 556, 1896.—Según participa el Ministro de las Colonias, de Francia, con fecha 15 de Junio de 1896, la luz de Mahé está situada en la orilla S. de la entrada del río, en un palo levantado delante del jardín del palacio del Gobernador, en el extremo W. de un frontón que avanza en el mar. Con tiempo claro tiene un alcance de 3 millas.

Cuaderno de faros núm. 8 de 1891, pág. 48.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 1.º

Relación de los créditos por el ramo de Depósitos que han sido declarados caducados por esta Dirección general, de conformidad á lo prevenido en el art. 24 de la instrucción de 14 de Marzo de 1836, 9.º de la ley de 19 de Julio de 1869, 12 de la instrucción de 8 de Diciembre de igual año y 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876, con expresión del nombre del interesado, fecha y provincia en que se constituyó el depósito é importe del mismo, y que se publica en el periódico oficial en cumplimiento y para los efectos de lo prevenido en el reglamento aprobado por Real decreto de 15 de Abril de 1890.

Interesados.

35. Depósito perteneciente al alcance que ha resultado contra D. Baudilio Giralt, de esta Corte, como Administrador judicial del concurso de D. Francisco Justiniani Chavarri; importe del crédito 9.209 reales 26 maravedises, que fueron impuestos en la Tesorería general con fecha 20 de Octubre de 1801. Caducado por acuerdo de 10 de Junio de 1896.

36. Idem id. al Cabildo de Curas de San Pedro el Real, constituido por D. Manuel Aguilera para redención de un censo sobre una casa comprada á dicho Cabildo; importe del crédito 2.643 reales 2 y medio maravedises, que fueron impuestos en la Tesorería general con fecha 6 de Mayo de 1801. Caducado por acuerdo de 10 de Junio de 1896.

37. Idem id. al Mayorazgo fundado por D. García Suárez de Carbajal, que posee la Condesa de Fuencalra; importe del crédito 52.252 reales 20 maravedises, que fueron impuestos en la Tesorería general con fecha 9 de Noviembre de 1801. Caducado por acuerdo de 10 de Junio de 1896.

38. Idem id. á los autos que sobre tanteo y consumo de varios oficios públicos enajenados de la Corona en la villa de Quintana (Madrid); importe del crédito 12.469 reales 4 maravedises, que fueron impuestos en la Tesorería general con fecha 17 de Junio de 1801. Caducado por acuerdo de 25 de Junio de 1896.

39. Idem id. á la testamentaria de Doña Manuela Ferrández, vecina que fué de esta Corte; importe del crédito 1.567 reales 20 maravedises, que fueron impuestos en la Tesorería general con fecha 11 de Febrero de 1801. Caducado por acuerdo de 10 de Junio de 1896.

40. Idem id. al pago de acreedores del Sr. Marqués de Palacios; importe del crédito 10.000 reales, que fueron impuestos en la Real Caja de Amortización con fecha 19 de Febrero de 1801. Caducado por acuerdo de 25 de Junio de 1896.

41. Idem id. de D. Isidro Fernández sobre redención de un censo á los herederos de D. Francisco García de Hincososa; importe del crédito 7.617 reales 11 y medio maravedises, que fueron impuestos en la Tesorería general con fecha 13 de Enero de 1801. Caducado por acuerdo de 10 de Junio de 1896.

42. Idem id. á la testamentaria que fué de Estepa y Don Juan Bautista de Centurión; importe del crédito 75.128 reales, que fueron impuestos en la Tesorería general con fecha 19 de Febrero de 1801. Caducado por acuerdo de 10 de Junio de 1896.

43. Idem id. á los autos que sobre deslinde de haciendas sigue en el Consulado y Consejo de Indias D. Teodoro Díaz de Medina, Regidor de la ciudad de la Pas, con D. Bernardino Argandoña; importe del crédito 20.000 reales, que fueron impuestos en la Tesorería general con fecha 8 de Mayo de 1801. Caducado por acuerdo de 10 de Junio de 1896.

44. Idem id. á la causa de D. Luis Abad de Burgos, pendiente en la Sala de Sres. Alcaldes de casa y corte; importe del crédito 28.164 reales 25 y medio maravedises, que fueron

impuestos en la Tesorería general con fecha 3 de Febrero de 1801. Caducado por acuerdo de 10 de Junio de 1896.

45. Idem id. al concurso de D. Manuel Claudio Martínez; importe del crédito 86.236 reales 19 y medio maravedises, que fueron impuestos en la Tesorería general con fecha 11 de Enero de 1801. Caducado por acuerdo de 10 de Junio de 1896.

46. Idem id. á los autos que sobre pago de alquileres sigue D. Hipólito Manuel de Cuanda con Doña María Manuela Navarrete; importe del crédito 3.263 reales 9 maravedises, que fueron impuestos en la Tesorería general con fecha 19 de Junio de 1801. Caducado por acuerdo de 25 de Junio de 1896.

47. Idem id. á la testamentaria de D. Juan Navalón; importe del crédito 33.065 reales un maravedí, que fueron impuestos en la Real Caja de Amortización con fecha 23 de Noviembre de 1798. Caducado por acuerdo de 25 de Junio de 1896.

48. Idem id. á la testamentaria de la Marquesa de Sauce; importe del crédito 28.386 reales 33 maravedises, que fueron impuestos en la Real Caja de Amortización con fecha 3 de Diciembre de 1798. Caducado por acuerdo de 25 de Junio de 1896.

49. Idem id. á los herederos de D. Domingo Cerrajería; importe del crédito 15.126 reales 15 maravedises, que fueron impuestos en la Real Caja de Amortización con fecha 3 de Diciembre de 1798. Caducado por acuerdo de 10 de Junio de 1896.

50. Idem id. á la instancia que sigue el Conde de Teva con Doña Nicolasa Luciano Aguilar; importe del crédito 51.344 reales 4 maravedises, que fueron impuestos en la Real Caja de Amortización con fecha 28 de Noviembre de 1798. Caducado por acuerdo de 25 de Junio de 1896.

51. Idem id. al concurso de Camarín de Encina, vecina de esta villa de Madrid; importe del crédito 13.779 reales 15 maravedises, que fueron impuestos en la Real Caja de Amortización con fecha 29 de Noviembre de 1798. Caducado por acuerdo de 10 de Junio de 1896.

52. Idem id. á los acreedores de D. Manuel Medina contra D. Rafael Martínez de Ariza, que fueron impuestos en la Real Caja de Amortización con fecha 29 de Noviembre de 1878; importe del crédito 9.177 reales 10 maravedises. Caducado por acuerdo de 25 de Junio de 1896.

53. Idem id. al concurso de D. Nicolás Flores de Aysla; importe del crédito 6.974 reales 7 y medio maravedises, que fueron impuestos en la Tesorería general con fecha 22 de Mayo de 1801. Caducado por acuerdo de 10 de Junio de 1896.

54. Idem id. á D. Manuel de Quinceos (au-ente) por herencia de su madre Doña María Manuela Guerrero de Torres; importe del crédito 18.062 reales 11 maravedises, que fueron impuestos en la Real Caja de Amortización con fecha 3 de Diciembre de 1798. Caducado por acuerdo de 25 de Junio de 1896.

Madrid 30 de Junio de 1896.—V. B.—El Director general, Goicoerrotea.—El Subdirector primero, Enrique de Linares.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Diciembre de 1895, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Agosto á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Garray á la estación de Calahorra, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata es de 10.322 pesetas 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio, y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 24 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Junio de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Garray á la estación de Calahorra, provincia de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Febrero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Septiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Toledo á Piedrabuena, provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata es de 15.019 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que

ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 31 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Julio de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Toledo á Piedrabuena, provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Febrero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Septiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Toledo á Navapinos, provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata es de 20.129 pesetas 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 31 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 210 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Julio de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Toledo á Navapinos, provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Febrero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Septiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Toledo á Avila, provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata es de 14.952 pesetas 86 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 31 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Julio de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Toledo á Avila, provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Febrero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Septiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Madrid á Toledo, provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata es de 25.024 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 31 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 260 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Julio de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Madrid á Toledo, provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Febrero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Septiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Santa Cruz de Retamar á San Pablo, provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata es de 10.143 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 31 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Julio de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Santa Cruz de Retamar á San Pablo, provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Febrero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Septiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación

cación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Yébenes á Consuegra, provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata es de 10.120 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 31 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Julio de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Yébenes á Consuegra, provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Febrero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Septiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Puente Calvin á Mérida, provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata es de 10.131 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 31 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Julio de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Puente Calvin á Mérida, provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Febrero de 1896 esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Septiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Toledo á Ciudad Real, provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata es de 14.951 pesetas 72 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 31 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas en

metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Julio de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Toledo á Ciudad Real, provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Almería.

La Diputación provincial arrienda en pública subasta con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883 y al siguiente pliego de condiciones, el servicio de la recaudación de las cantidades destinadas á cubrir el déficit de su presupuesto en toda la provincia, excepto la capital.

La subasta tendrá lugar por partidos judiciales, ó sea por la agrupación de pueblos que comprenda cada uno, excepto el de Almería en que queda excluida la capital y la licitación será en un acto para todos los partidos judiciales.

La subasta se verificará doble y simultánea, en Madrid en la Dirección general de Administración local, Ministerio de la Gobernación, ante el funcionario que designe el Sr. Ministro, y en Almería en el salón de sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la Comisión provincial en quien el mismo delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Corporación ó la Comisión, y en ambos puntos el día 27 de Agosto próximo, á las dos de la tarde. Asistirá también á una y otra Notario público.

Pliego de condiciones.

1.ª La licitación versará sobre rebaja del tipo de 6 por 100 que se ofrece como premio de cobranza sobre el importe de las cantidades que el arrendatario ingrese en la Caja provincial, y aumento del número de partidos judiciales y mayor número de años que se comprometa á recaudar.

El número de años será como minimum de dos, y como maximum el de seis.

El premio de cobranza le será abonado al arrendatario por trimestres, y sólo percibirá el importe del que correspondiera á las cantidades ingresadas en la repetida Caja provincial.

2.ª Las proposiciones, escritas en papel del sello 11.º, ajustadas al modelo adjunto y firmadas por el licitador ó por persona á quien el mismo autorice con poder especial, se presentarán en pliego cerrado, en que se incluirá además la cédula personal del proponente ó de su apoderado y el documento que acredite haber constituido el depósito provisional necesario para tomar parte en la subasta.

Este depósito consistirá en la cantidad ó cantidades que expresa el adjunto cuadro, según que la proposición abarque uno ó más partidos judiciales, equivalentes dichas cantidades á 5 por 100 del importe del déficit del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1896 97, y la fianza definitiva será de la cantidad ó cantidades que en el cuadro representa el 15 por 100 del expresado déficit en la parte que proporcionalmente corresponde á cada partido judicial, excepción hecha en el de Almería, de su capital.

3.ª Una y otra se constituirán en metálico ó en valores de la Deuda pública al tipo de la cotización oficial publicada en la GACETA DE MADRID del día en que se constituya, pudiendo serlo el depósito provisional en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales ó en la Depositaria de fondos provinciales de esta ciudad; pero la fianza definitiva deberá depositarse en esta última Caja ó en la sucursal de la de Depósitos de Almería, acompañando la póliza que acredite su adquisición, si es en valores de la Deuda pública.

4.ª La celebración de la subasta y la adjudicación provisional del remate y definitiva se ajustarán en su forma, trámite, resolución y consecuencias á lo prescrito en los artículos 16, 18, 19 y 20 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, siendo aplicables las demás disposiciones del mismo en cuanto se refieren á la inteligencia, cumplimiento y efectos de este contrato.

5.ª Hecha la adjudicación definitiva, deberá el rematante presentar en el término de diez días, siguientes á la verificación, el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva; y hecho así, se le señalará día y hora para que comparezca á otorgar escritura ante el Notario que la Corporación provincial designe.

Si dejara de cumplir en debida forma alguna de estas obligaciones, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, con las consecuencias que determina el art. 43 del citado Real decreto.

6.ª El contrato se efectuará para la recaudación en los pueblos del partido ó partidos judiciales subastados de las cantidades destinadas á cubrir el déficit en los presupuestos provinciales.

La duración del contrato será de dos años como minimum y seis como maximum, á contar desde 1.º de Julio del próximo año económico; pero continuando la cobranza de las cuotas correspondientes á los años contratados durante el período de ampliación del último, ó sea hasta el 31 de Diciembre del mismo.

7.ª Si se constituye la fianza en efectos de la Deuda pública, y el precio de éstos bajase en un 10 por 100 del valor efectivo por que se admitieron, el contratista les aumentará hasta completar el importe de la fianza, y si experimentasen un alza equivalente á dicho tipo, podrá retirar los que excedieran del valor efectivo de aquélla.

8.ª El contratista se compromete á realizar el servicio en la forma siguiente:

El segundo mes del primer trimestre de cada año del arrendamiento, ó sea el mes de Agosto, ingresará el 25 por 100 del importe del trimestre.

El tercer mes, ó sea el de Septiembre, ingresará por lo menos el 35 por 100.

El 20 por 100 restante lo ingresará, á más tardar, en los dos meses siguientes, y el 20 por 100 último, si no lo hubiera cobrado, lo justificará con el expediente de apremio correspondiente, dentro del mismo trimestre.

9.ª En el segundo trimestre y sucesivos de todos los años que comprenda el contrato ingresará el arrendatario, en el segundo mes, el 50 por 100 de su importe por lo menos, y el 10 en el mes siguiente, y el 40 por 100 restante, conforme á la cláusula anterior.

10. Para que tenga lugar la cobranza se le entregará al arrendatario, al principio de cada trimestre, certificación expedida por la Contaduría, en la que se haga constar la cuota respectiva á cada Ayuntamiento, facilitándosele á la vez recibos talonarios sellados con el de la Diputación, los que después serán canjeados por las correspondientes cartas de pago.

11. Cinco días antes de empezar la recaudación, lo anunciará en el *Boletín oficial* por conducto de la Diputación, señalando los descubiertos que ha de cobrarles y días en que ha de hacerse la cobranza, que será dentro de la segunda quincena del segundo mes de cada trimestre.

12. Transcurrido el segundo mes de cada trimestre, el arrendatario presentará al Presidente de la Diputación en los siguientes diez días una relación de los Ayuntamientos que no hubiesen satisfecho sus cuotas en todo ó en parte, y la Diputación ó la Comisión provincial, en su caso, acordará, en la primera sesión que celebre, la expedición de apremio contra los morosos, nombrando Comisionados á las personas que aquél proponga.

13. El arrendatario responde del 80 por 100 en efectivo de las cuotas que por todos conceptos ha de recaudar, y, al efecto, entregará en Caja, dentro del segundo mes, en cada trimestre, el 50 por 100 del cupo parcial de cada pueblo, el 10 por 100 en el tercer mes y el 20 por 100 en el transcurso de los dos meses siguientes, salvo lo dispuesto para el primer trimestre de cada año del arrendamiento.

Del 20 por 100 restante entregará lo que recaude dentro de los ocho días de su cobranza, admitiéndole como data interina las cantidades que representen los expedientes de apremio ultimados con arreglo á instrucción hasta el tercer grado inclusive.

La liquidación definitiva de estos expedientes se efectuará en el período de ampliación del ejercicio á que correspondan los descubiertos.

14. Al arrendatario le serán de abono, á los efectos del premio de cobranza, el importe de las nóminas formalizadas de las nodrizas de Beneficencia y de ayuda de lactancia á niños gemelos, que los Alcaldes paguen y remitan directamente, como cualquier cantidad que en igual forma ingrese, expidiéndose la carta de pago á nombre del contratista y entregándola al Alcalde para que al hacer el pago del trimestre pueda servirle de abono, recibiendo la como efectiva el recaudador.

15. Para hacer el ingreso de cada uno de los plazos señalados, el arrendatario presentará relación autorizada por él de los pueblos y cantidades que hayan de ingresarse, á fin de extender las oportunas cartas de pago. Dicha relación, una vez cotizada con las matrices del libro talonario, le será devuelta, estampándole la oportuna diligencia autorizada por el Ordenador de pagos, el Contador y el Depositario de fondos provinciales. Estas relaciones le servirán después para las correspondientes liquidaciones anuales.

16. El arrendatario queda subrogado en todos los derechos de la Diputación y en las obligaciones de ésta para hacer efectivo el contingente provincial sobre los pueblos que comprenda el contrato.

17. Las faltas en que incurra el contratista se corregirán con multa de 50 á 250 pesetas, que impondrá la Corporación provincial. Si la falta consistiere en no hacer las entregas de fondos en los plazos y por las cantidades que se fijan en estas condiciones, se le comunicará para que verifique la entrega en el término de tres días, y sino lo cumple se harán efectivas por los procedimientos de apremio en la fianza y los demás bienes que tuviese.

18. Aminorada ó extinguida la fianza por el motivo anterior, deberá reponerse por el arrendatario en el plazo improrrogable de quince días; transcurrido este término sin haberlo verificado se declarará rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, que quedará á favor de la Diputación, sin perjuicio de las demás acciones que procedan.

19. El arrendatario queda sometido al Tribunal Contencioso administrativo de esta capital de provincia en todas las cuestiones que se susciten acerca de la inteligencia, cumplimiento y rescisión de este contrato y á los ordinarios en todas las demás.

20. La recaudación en cada uno de los años del remate ha de comprender las cantidades destinadas á cubrir el déficit de los respectivos presupuestos, sea cualquiera la importancia de las mismas, aumentándose ó disminuyéndose proporcionalmente en cada uno de ellos el importe de la fianza con que ha de responder el contratista.

21. Si en cualquier tiempo del que dure el contrato, fuese modificada la organización económica de la provincia, de tal modo que por efecto de la reforma no pudiera subsistir aquél, se tendrá por rescindido de hecho y de derecho, y se practicará una liquidación, en la que se cargará al contratista todos los valores que hubiese realizado de los pueblos hasta entonces, y se le abonarán todos los ingresos que hubiese hecho en la Caja provincial, siendo de su cargo satisfacer la diferencia que resulte y quedando facultado para continuar los expedientes de apremio que tuviese incoados, previa justificación, hasta realizar su cobro.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que originen la celebración de la subasta, constitución de fianza, publicación de anuncios y otorgamiento de la escritura de contrato, incluso la entrega de una primera copia á la Diputación.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., mayor de edad, habitante en..... (calle y número), por sí (ó en representación de D. N. N., de tal domicilio), se comprometo á prestar el servicio de cobranza de las cantidades destinadas á cubrir el déficit del presupuesto provincial en los pueblos del partido judicial (ó partidos judiciales) de la provincia de Almería (quedando excluida la capital, si se trata de este Juzgado) por..... años económicos, que empezarán en 1.º de Julio del corriente, hasta 30 de Junio de....., percibiendo como premio de cobranza el tanto por 100 (expresándolo en letra) sobre las cantidades efectivas que recaude é ingrese en la Caja provincial, y con sujeción al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

(Fecha y firma.)

Cuadro que comprende el importe de la cantidad que corresponde satisfacer á cada partido judicial para cubrir el déficit del presupuesto de la Diputación en el año económico de 1896-97, con expresión del 5 y 15 por 100 respectivo.

	Cuotas. Pesetas.	5 por 100. Pesetas.	15 por 100. Pesetas.
Partido judicial de Almería, excepto la capital.....	37.002'79	1.850'14	5.550'43
Idem id. de B. rja.....	63.848'41	3.192'42	9.577'26
Idem id. de Canjáyar.....	58.697'70	2.934'89	8.804'66
Idem id. de Gérgal.....	62.616'14	3.130'81	9.392'42
Idem id. de Huércal Overa...	57.276'45	2.863'82	8.591'47
Idem id. de Purchena.....	75.955'53	3.797'78	11.393'33
Idem id. de Sorbas.....	43.438'62	2.171'93	6.515'79
Idem id. de Vélez Rubio.....	60.505'41	3.025'27	9.075'81
Idem id. de Vera.....	105.305'03	5.265'25	15.795'75
TOTALES.....	564.646'08	28.232'31	84.686'92

Almería 5 de Junio de 1896.—El Presidente, Miguel García López.

Comisión provincial de Burgos.

En el día 26 de Agosto próximo, á las dos de la tarde, se celebrará subasta simultánea, en Madrid, en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación), y en esta ciudad, en el salón de actos de la Diputación provincial, para la contratación del suministro del racionado de la Casa provincial de Beneficencia y de la cárcel de Audiencia de esta capital, en el período que ha de mediar desde 1.º de Octubre próximo hasta el 30 de Septiembre de 1897, ambos inclusive, bajo el pliego de condiciones que á continuación se expresa.

Burgos 16 de Junio de 1896.—El Vicepresidente, Federico de Santiago.—P. A. D. L. C., el Secretario, Antonio Azpiroz.

Pliego de condiciones para la subasta del racionado que ha de suministrarse á la Casa provincial de Beneficencia y á la cárcel correccional de esta ciudad de Burgos desde 1.º de Octubre de 1895 hasta 30 de Septiembre de 1897, ambos inclusive.

- 1.º El suministro diario se divide: Racionado de los acogidos sanos del Hospicio provincial. Idem de los acogidos enfermos de id. Idem de las amas de lactancia internas de id. Idem de los presos sanos de la cárcel correccional. Idem de los presos enfermos de id.
- 2.º Para los acogidos sanos:

Almuerzo.

- 1'035 kilogramos de pan para cada 10 individuos.
- 700 gramos de aceite para cada 100 individuos.
- 43 idem de pimiento dulce, 57 id. de sal y una cabeza de ajos para cada 10 individuos.

Comida del mediodía.

- 1'025 kilogramos de pan para cada dos individuos, como ración diaria.
- 58 gramos de carne de vaca para cada individuo.
- 58 idem de garbanzos para id.
- 230 idem de patatas para id.
- 7 idem de tocino para id.
- 2 cabezas de ajos, 400 gramos de cebolla, 115 id. de sal y 43 id. de pimiento dulce para cada 10 plazas.

En los seis meses de Abril á Septiembre inclusive, entregará el contratista 29 gramos de arroz cuatro días de la semana, y los otros tres días 29 gramos de fideos ó macarrones, según se le pidiera, en vez de los 230 gramos de patatas.

Cena.

- Todos los días, á excepción de los jueves y domingos, 230 gramos de patatas, 29 idem de arroz y 14 id. de tocino por persona.
- Los jueves y domingos 1'035 kilogramos de pan para cada 10 individuos.
- 700 gramos de aceite para cada 100 id.
- 48 idem de pimiento dulce, 57 id. de sal y una cabeza de ajos para una sopa por cada 10 id.

En los seis primeros meses de Abril á Septiembre inclusive, en vez de las patatas, será la cena 58 gramos de alubias y 29 idem de arroz y 14 id. de tocino por persona.

Todos los días de vigilia entregará el contratista, en equivalencia de la carne y del tocino para la comida y cena, 500 gramos de bacalao de Irlanda, 150 idem de aceite á la comida, 140 idem de cebolla, 150 id. de aceite, 14 id. de pimiento de cascara rilla de primera y 100 id. de sal á la cena para cada 10 personas.

3.º Para acogidos enfermos:

Ración entera para comida y cena.

- 43 gramos de garbanzos por persona.
- 29 idem de tocino por id.
- 345 idem de carne por id.
- 504 mililitros de vino por id.

Media ración para comida y cena.

- 29 gramos de garbanzos por persona.
- 14 idem de tocino por id.
- 173 idem de carne por id.
- 252 mililitros de vino por id.

Dieta.

Para el lo de los enfermos:

- 14 gramos de garbanzos por persona.
- 7 idem de tocino por id.
- 86 idem de carne por id.
- 126 mililitros de vino por id.

Desayuno.

- 1'035 kilogramos de pan por cada 10 individuos.
- 14 gramos de aceite por persona.

- 43 idem de pimiento dulce.
- 57 idem de sal y una cabeza de ajos para una sopa por cada 10 personas.

En cambio de dicha sopa se dará 29 gramos de chocolate de 1'75 pesetas libra, ó un huevo por persona.

Pan.

Ración de pan igual que á los acogidos sanos. Cuando el Médico lo disponga podrá ser la ración de enfermos cuatro huevos y 24 gramos de chocolate además del desayuno, y también podrán entrar en su composición otras sustancias adecuadas al estado del paciente, buscando siempre la equivalencia de los valores.

Para esta equivalencia servirán los precios siguientes: El cuarto de gallina á 0'75 pesetas. Un pichón manso á 1'50 id. Un pichón zorito á 0'90 id. Un pollo á 1'60 id.

Y para el fresco servirá el precio corriente de la plaza, teniendo siempre presente que la ración no exceda del precio tipo de la subasta.

Diariamente entregará el contratista para los enfermos dos limones, 750 gramos de vino consuenda, medio kilogramo de azúcar y 60 gramos de bizcochos, sin que por esto perciba cantidad alguna, y si se le pidiese mayor cantidad se entienda que se descontará de la ración.

4.º Para amas de lactancia internas:

Desayuno.

- 29 gramos de chocolate de 1'75 pesetas libra, y 87 idem de pan para cada ama.

Almuerzo.

- 116 gramos de carne de vaca, ó dos huevos para cada ama.
- 87 idem de pan para id.
- 14 idem de aceite para id.
- 126 mililitros de vino para id.
- 5 gramos de pimiento dulce.
- 8 idem de sal y seis ajos para id.

Comida del mediodía.

- 29 gramos de pasta para sopa por cada ama.
- 43 idem de garbanzos para id.
- 174 idem de carne de vaca para id.
- 173 idem de patatas ó verdura para id.
- 29 idem de tocino para id.
- 29 idem de chorizo para id.
- 252 mililitros de vino para id.
- 174 gramos de pan para id.

Merienda.

- 29 gramos de chocolate de 1'75 pesetas libra, y 58 idem de pan para cada ama.

Cena.

- 174 gramos de carne de vaca para cada ama.
- 230 idem de patatas ó verdura para id.
- 29 idem de aceite para id.
- 252 mililitros de vino para id.
- 173 gramos de pan, cinco id. de pimiento dulce, ocho de sal y cinco ajos por cada ama.

Quando se le exija entregará el contratista la equivalencia de la carne en bacalao de Irlanda, pescados frescos ó en huevos.

5.º Para los presos sanos de la cárcel correccional: Exactamente igual en un todo al racionado consignado para los acogidos sanos del Hospicio provincial.

6.º Para los presos enfermos de la cárcel correccional: Exactamente igual en un todo al consignado para los acogidos enfermos del Hospicio provincial.

7.º Los precios que han de servir de tipo máximo á esta subasta, serán: 40 céntimos de peseta por cada ración de acogido y preso sano; 90 céntimos de peseta por cada ración de acogido y preso enfermo, y 1'25 pesetas por cada ración de ama de lactancia interna.

8.º El tipo fijado á la ración de enfermo será el de la subasta: el de las medias la mitad de aquél, y el de las dietas la cuarta parte, y por lo tanto, todas ellas se satisfarán con arreglo á estos precios.

9.º Las especies que el contratista entregue han de ser de buena calidad, teniendo derecho la Administración de devolver las que no reúnan estas condiciones. El pimiento será de cascarrilla de primera, y la sal limpia y que no hubiese servido para salazones.

10. El tocino será del país, y deberá estar salado al menos con un mes de antelación al día de la entrega, y cuando más con tres meses.

11. El pan será de harina de primera, de trigo blanquillo, y que esté bien cocido, seco y frío al tiempo de hacerse la entrega, y de hornada del día en que aquélla tenga lugar, y se recibirá de peso de 36 onzas, ó sea 1'035 kilogramos por cada pan.

12. Los garbanzos serán de buena coadura, sin remojar, de tamaño regular, cosechados en las provincias castellanas y exentos de sal de sosa ó de cualquiera otro elemento químico destinado á ablandarlos.

13. Las alubias serán de buena coadura, sin echarlas á remojo, de tamaño regular, cosechadas en las provincias castellanas, y exentas de sal de sosa ó de cualquiera otro elemento químico destinado á ablandarlas.

14. El chocolate deberá ser puro, de buen cacao de Caracas, con azúcar terciado, bueno, y canela fina, sin mezcla de otras sustancias, y su precio será el de una peseta 75 céntimos los 460 gramos.

15. El arroz será valenciano y de tres pasadas.

16. El aceite será de Andalucía, de buena calidad, y que no tenga mal gusto.

17. El vino será de buena calidad y puro, sin alcohol industrial.

18. La carne será de vaca y de la mejor calidad que se expenda en el mercado público, con poco gordo, según es costumbre en la plaza, y con una cuarta parte de hueso como máximo de la cantidad que se entregue, y las patatas secas y del tamaño de un huevo arriba.

19. El depósito provisional se hará de 5.000 pesetas en metálico ó efectos públicos que representen el valor de dicha cantidad; advirtiéndose que dichos efectos se admitirán, sean

los que fueren, al tipo de cotización oficial del día en que se constituya el depósito.

CONDICIONES GENERALES

1.º Diariamente se reclamarán por el Asilo benéfico las especies y cantidades que se necesiten para el día siguiente, con arreglo á lo que previenen las condiciones especiales de la subasta. Una papeleta del Médico de dicho Asilo determinará los enfermos que haya en la casa y la clase de alimentación que ha de entrar en la ración de cada uno de ellos, á fin de que el contratista entregue las especies necesarias, en cuyo número se incluyen los vinos generosos, refrescos, bizcochos y azúcar para los cocimientos.

2.º En la hora designada, el contratista hará la entrega de las sustancias alimenticias anteriormente indicadas, en la Casa provincial de Beneficencia, á presencia del Director ó de uno de los facultativos del establecimiento, los cuales expedirán recibo por duplicado á favor del contratista, el que seguidamente presentará uno de éstos en la Secretaría de la Diputación provincial, dejando á la vez una pequeña cantidad de cada una de aquéllas.

3.º La Administración se reserva el derecho de no admitir las especies que no reúnan las condiciones necesarias, y el contratista queda obligado á entregar otras con arreglo á la contrata, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente, á la Comisión provincial ó á la Diputación, si estuviese reunida, en el término de veinticuatro horas, la cual resolverá por sí oyendo á peritos, pero entendiéndose que sus resoluciones en esta materia serán ejecutivas, sin ulterior recurso gubernativo. Además podrá la Comisión provincial imponer al contratista en tales casos una indemnización de 50 á 250 pesetas, que pagará en el término de veinticuatro horas, y que si no lo hiciere se deducirá de la fianza.

4.º Cuando el contratista deje de entregar á la hora designada por la Comisión provincial las especies correspondientes á las raciones reclamadas, ó aquéllas fueran desechadas por no reunir las condiciones del contrato, la Administración del establecimiento tiene derecho á comprar en el mercado los géneros que necesite hasta el completo de las raciones, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tiene dados en fianza, quedando obligado á reponer ésta en la parte que falte dentro del plazo de diez días. La Administración puede, si lo cree conveniente, deducir estos gastos en las liquidaciones mensuales.

5.º El contrato se hará á riesgo y ventura, sin derecho á aumento de precio ni indemnización alguna, y la responsabilidad en que incurra el rematante se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista á renunciar todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir las reclamaciones por la vía contenciosa, y sometiéndose á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante.

6.º La contrata durará desde 1.º de Octubre de 1896 hasta el 30 de Septiembre de 1897, ambos inclusive.

7.º La Administración se obliga á pagar el número de raciones consumidas en un mes, según la liquidación que practicará durante el mes siguiente, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono de un 5 por 100 de interés anual, ó á rescindir el contrato.

8.º El contratista queda sujeto al impuesto del 1 por 100 sobre todos los pagos que se le hagan por las Cajas provinciales, en observancia de lo que previene la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

9.º La subasta se celebrará simultáneamente en esta capital, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó de quien haga sus veces, en el salón de actos de la Diputación provincial, y en Madrid, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, observándose las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se formulen las proposiciones se entregarán cerrados al Sr. Presidente, á la vista del público, dentro del término de media hora, á contar desde el momento en que se anuncie que pueden presentarse, acompañando la cédula personal y el documento que acredite haber consignado el depósito provisional de 5 000 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 64 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893 y art. 3.º del Real decreto de 23 del propio mes.

Segunda. Los pliegos se numerarán por el orden que se presenten después de exigir que el portador de cada uno firme en la cubierta.

Tercera. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse por ningún pretexto ni motivo.

Cuarta. Concluida la entrega de los pliegos, procederá el Presidente á abrirlos por el orden de numeración, y leerá las proposiciones en alta voz, las cuales serán publicadas además por el Notario, tomando nota de cada una de ellas.

Quinta. La adjudicación provisional se hará á favor de la proposición más ventajosa, y en el caso de empate se abrirá licitación oral por término de diez minutos entre los que hayan presentado los pliegos que motivan ésta. Si no se hicieren pujas, se adjudicará el servicio al firmante del pliego que antes se hubiera presentado, según numeración.

Sexta. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiera declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondiente, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

10. Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará el depósito con el carácter definitivo hasta el 15 por 100 del valor de la subasta, suponiendo el número de 540 el de acogidos y presos sanos, tres el de las amas y 60 el de enfermos, y antes del otorgamiento de la escritura, lo que deberá hacerse dentro del término de diez días, á contar desde el en que se comunique la aprobación definitiva. Una copia fehaciente de esta escritura se entregará en la Secretaría de la Diputación.

11. Todos los gastos de remate, derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, escritura y copia, son de cuenta del contratista.

12. Las proposiciones deberán extenderse en papel del sello 12.º y escribirse con letra clara, sin enmienda ni raspaduras que no estén salvadas al pie, y con sujeción al siguiente

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., enterado de las condiciones publicadas, las cuales acepto, me comprometo á suministrar el racionado que se necesite en la Casa provincial de Beneficencia

cia y en la cárcel correccional de Burgos, á los presos siguientes:

- 1.º Ración de acogido y preso sano á..... (aquí la cantidad sin enmiendas ni raspaduras en letra, arreglada al vigente sistema monetario)
2.º Ración de acogido y preso enfermo á.....
3.º Ración de ama de lactancia á.....

(Fecha y firma del interesado.)

Intervención de Hacienda de la provincia de Málaga.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago resguardo del depósito necesario en metálico, importante 437 pesetas 80 céntimos, fecha 11 de Julio de 1894, á favor de D. Francisco González Gil, con números 21 de entrada y 4.134 de registro de inscripción, se hace saber por la presente, para que la persona en cuyo poder exista dicho documento lo entregue en la Intervención de Hacienda de esta provincia; en la inteligencia de que transcurrido el plazo de dos meses desde la publicación en la GACETA DE MADRID sin reclamación de tercero, se declarará dicho resguardo nulo y de ningún valor ni efecto y se devolverá el depósito al interesado, quedando libre esta Caja de ulterior responsabilidad.

Málaga 8 de Julio de 1896.—El Interventor de Hacienda, Pedro de Mingo. X—92

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Bilbao.—Antonia Panchaneli, Plaza de Isabel II, tercero.
Oviedo.—Conde Nava, Diputado á Cortes (ausente).
Burgos.—Magruez, sin señas.
Vigo.—Matilde Rodríguez, Urmen, 7.
Castejón.—Bernardo Cieza, Plaza de Jesús, 7.
Pontevedra.—Joaquín Souto, Fuencarral, segundo izquierda.
Triesta.—Colmenares, sin señas.
Toledo.—Manuel López Guiros, Isabel la Católica, 12.
Puentedume.—José Negueiro, Alfonso IV, núm. 4.
Carballino.—Josefa Losada Viso, Maestra, 19.
Barcelona.—Juan Seria, Fonda Comercio, Alcalá, cuarto 16.

OESTE

Córdoba.—Rafael Alvarez, Ronda de Toledo, 4.

ESTE

Santander.—Señor Acevedo, Colameis, 10.

Madrid 12 de Julio de 1896.—El Jefe del Cierre, Julián Jubrias.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Table with 4 columns: Imponentes por continuación, Nuevos imponentes, Total de imponentes, Importe en pesetas. Rows include Central - Plaza de San Martín y Plaza de las Descalzas, Sucursal 1.ª - Plaza de San Millán, etc.

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

Table with 4 columns: Por saldo, A cuenta, Total de reintegros, Total por capital é intereses. Row for Central shows 226, 347, 573, 259.811.

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Manuel Caviggioli, D. Ezequiel Ordóñez, D. Antonio Gil Leceta, D. Ignacio Suárez García, D. José María de Pando y Saavedra, Don Leopoldo Travesedo y Casariego, Marqués de Camarines, D. Mariano González Duesñas, Marqués de Cubas, D. Angel Elduayen, Marqués de Goicoerrotea y D. Luis Drumén. Madrid 12 de Julio de 1896.—El Director Gerente, José Alvarez Mariño.

Ayuntamiento constitucional de Alicante.

D. Ventura Arnáez y Pérez, Abogado y Secretario del Excmo. Ayuntamiento constitucional de Alicante. Certifico que en sesión celebrada el día 15 del actual ha sido aprobado el pliego de condiciones para el arbitrio municipal de puestos públicos en las calles y plazas de esta ciudad y ocupación de la vía pública durante los años económicos de 1896 97 á 1899 á 1900 ambos inclusive, que copiado á la letra dice así:

Pliego de condiciones con sujeción al cual el Excmo. Ayuntamiento saca á pública subasta el arbitrio municipal de puestos públicos en los mercados, calles, plazas y barrios de Benavita y San Fernando y ocupación de la vía pública durante los años económicos de 1896 97, 1897-98, 1898-99 y 1899 900.

1.ª El contrato durará desde 1.º de Julio de 1896 al 30 de Junio de 1900.

2.ª La subasta se verificará por pliegos cerrados en la forma que marca el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y con arreglo al modelo de proposición que se acompaña al final.

3.ª El tipo para la licitación será el de 102.000 pesetas para cada uno de los cuatro años por que se subasta este arbitrio, formando un total de 408.000 pesetas en los expresados años, y la garantía para el cumplimiento del contrato el 10 por 100 del importe del precio por que queda hecho el remate. Esta garantía podrá constituirse en la Caja general de Depósitos, en la sucursal de esta provincia ó en la Depositaria de estos fondos municipales, en metálico efectivo ó en efectos públicos al tipo de la cotización oficial del día en que se constituya el depósito.

4.ª La fianza no será devuelta hasta la completa terminación del contrato, acreditando precisamente que no resulta responsabilidad alguna.

5.ª En virtud de este contrato, y con arreglo á todo este pliego de condiciones, adquiere el contratista los derechos siguientes:

a) Percibir de todo vendedor ambulante en plazas y calles de esta ciudad y de los vendedores de los mercados, incluidos los barrios de Benavita y San Fernando, el importe que marca la tarifa unida al presente pliego de condiciones y señalada con el núm. 1.

b) Percibir de todo propietario de finca urbana de esta capital el arbitrio que con arreglo á la tarifa que también se une, marcada con el núm. 2, le corresponda según el número de metros de fachada que tenga la finca.

c) Recibir de todo propietario de fondas, restaurantes, cafés, horchaterías y tabernas el arbitrio que marca la tarifa número 3 adjunta.

6.ª Quedan exceptuados del pago del arbitrio los puestos públicos de Tabarca, los de los partidos rurales y de las ferias que se establezcan en esta capital por contratos especiales, así como también los vendedores de agua para el consumo público, los barracones que se constituyan en la vía pública para la exhibición de panoramas, fantoches y figuras de cera, pudiendo solamente el contratista percibir el arbitrio de los puestos que se establezcan en el caserío de la Santa Faz durante la romería que anualmente se celebre en el mismo.

7.ª Para poder ser licitador se necesita indispensablemente, además de lo que previene el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, estar provisto de la cédula personal y de una carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, sus sucursales ó en la de la Corporación contratante, en metálico ó en efectos públicos al precio de cotización oficial del día en que se constituya el depósito, el de 5.100 pesetas á que asciende el 5 por 100 del importe del tipo de subasta, y cuya cantidad servirá de garantía para el remate, y la perderá el contratista si notificada la aprobación de la subasta, no otorga dentro de los ocho días siguientes la escritura de obligación ni consigna el depósito definitivo que determina la condición 3.ª, cuya cantidad será aplicada á los fondos municipales.

8.ª La cantidad por que queda adjudicado el arbitrio se satisfará por quincenas anticipadas en la Depositaria de los fondos municipales, no admitiéndose en calderilla más que el 20 por 100.

9.ª El contratista no podrá disponer de los puestos ni cobrar más de lo estipulado en las tarifas números 2 y 3.

El Alcalde ó la Comisión de Mercados podrán hacer la designación de puestos á los vendedores que lo reclamen dentro de las condiciones de este contrato, y dirimirá las cuestiones que se suscitén entre ellos y el contratista. Las que entre él y el Ayuntamiento surjan sobre inteligencia ó cumplimiento en el contrato serán resueltas por la Excmo. Diputación provincial, con arreglo á lo que dispone la vigente ley Municipal.

10. El contrato se recibe á riesgo y ventura, y el contratista no tendrá derecho en ningún caso á percibir ni pedir rebaja de la cantidad estipulada ni aun de la parte alícuota del tipo del remate que corresponda á los días en que por fuerza mayor no pudiera ejecutar la cobranza de este arbitrio.

11. Este contrato no producirá efectos obligatorios hasta que quede completamente cumplido cuanto se dispone en el presente pliego.

12. Serán de cuenta del contratista los gastos que ocasiona la subasta, reintegro del expediente, inserción de anuncios, derechos y papel de la escritura de obligación y los de una copia que habrá de unirse al expediente.

13. El Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando el rematante falte á sus condiciones, y sin perjuicio de la acción que le compete contra el mismo con arreglo á la legislación vigente.

14. La subasta se celebrará simultáneamente en Madrid y en Alicante el día 24 de Agosto próximo, á las dos de la tarde, en Madrid, en la Dirección general de Administración local ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en esta capital, en el despacho de esta Alcaldía.

15. El contratista se someterá los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante.

TARIFA NÚM. 1.

De los derechos que debe percibir el contratista de los puestos públicos en la plaza mercado de la puerta del Muelle á que se refiere la condición 5.ª de este contrato:

1.º Puestos en los tinglados y casillas, cada uno cincuenta céntimos de peseta..... 0'50

2.º Puestos de ángulo dentro de los mercados cada día, una peseta..... 1

Los vendedores establecidos en las casillas de propiedad particular, situados en la plaza Carnicería, no podrán ocupar el tránsito con ninguna clase de mercancías ni embases.

3.º Puestos entre columnas, por cada día, cincuenta céntimos de peseta..... 0'50

Sólo podrán establecerse entre las columnas dos puestos.

4.º Puestos situados en la puerta de la fábrica y calles de la Cruz de Malta, San Fernando, Roger y demás inmediaciones del mercado de la puerta del Muelle, veinticinco céntimos de peseta por día y metro lineal, y los que formen ángulo pagarán doble..... 0'25

El Alcalde, ó el Presidente de la Comisión de Mercados, por delegación del primero, determinarán cuáles son los

puestos que forman ángulo de los que se sitúan fuera de las plazas mercados.

5.ª Los vendedores que tengan puestos fijos y les conviniere vender en ambulancia, tendrán necesidad de satisfacer por este último concepto, además del pago del puesto fijo, los que le corresponda como ambulantes.

6.ª Queda prohibido que los puestos de tinglado se destinen á depósito de mercancías.

7.ª Están sujetos al pago de este arbitrio los vendedores de helados, agua de nieve, forraje y los que se establezcan en el muelle de costa ó explanada para vender artículos al detall, y los que lleven á las casas mercaderías para la venta ó recorran las calles y plazas y demás sitios públicos sin ocupar puestos fijos, exceptuándose del pago los que justifiquen llevar precisamente vendidas las mercancías que conduzcan.

Ambulantes.

Los vendedores ambulantes en carruajes y caballerías mayores satisfarán por día setenta y cinco céntimos de peseta..... 0'75

Los vendedores ambulantes en caballerías menores satisfarán por día veinticinco céntimos de peseta..... 0'25

Los vendedores ambulantes sin carruaje ni caballerías satisfarán por día quince céntimos de peseta..... 0'15

Los vendedores en carretas ó carretones veinticinco céntimos de peseta..... 0'25

Los vendedores de yero, por cada carro que lleven para las obras de construcción satisfarán veinticinco céntimos de peseta, según costumbre, así como pagarán igual cantidad los carros que conduzcan forraje para la venta..... 0'25

TARIFA

de los puestos públicos en la Plaza Mercado de García Calamarie de esta capital

Los puestos señalados con los números 1, 2, 4, 6, 61, 62 y 64 pagarán por día cincuenta céntimos de peseta..... 0'50

Los demás puestos de dicha plaza satisfarán cada uno por día veinticinco céntimos de peseta..... 0'25

Los puestos de ángulo se considerarán como dobles para el pago..... 0'50

TARIFA NÚM. 2.

De los derechos que debe percibir el contratista de puestos públicos de los propietarios de fincas urbanas por ocupación de la vía pública con materiales de construcción y escombros.

Los propietarios que edifiquen, reconstruyan ó reparen sus fincas, y con tal motivo ocupen la vía pública con materiales ó escombros, pagarán mientras dure la ocupación en calles ó plaza de primera clase 25 céntimos de peseta por día si la fachada de la casa no excede de 10 metros de longitud, y 30 céntimos si pasa de 10 metros; entendiéndose que los edificios de dos ó más fachadas se consideran como de una, la mayor, para la aplicación de la presente tarifa. Es preciso que los materiales ó escombros permanezcan durante una noche en la vía pública para que se cuente un día de ocupación.

Si los edificios pertenecen á calles ó plazas de segunda clase se aplicará esta tarifa con el 25 por 100 de rebaja, y si corresponde á calles ó plazas de tercera clase se rebajará el 50 por 100.

El pago del impuesto de derecho á ocupar la vía pública en una extensión de tres metros, á contar desde la línea de fachada, si con ello queda libre la circulación de carruajes; en caso contrario, los Celadores de Policía urbana fijarán la superficie de que se podrá disponer, sin perjuicio del público.

Los propietarios quedan obligados á dejar la calle limpia de escombros todos los sábados y vísperas de los días festivos al ponerse el sol.

Para los efectos de la presente tarifa se considerará de primera clase las calles de San Fernando, Princesa, Calatrava, Bilbao, Victoria, Triunfo, Mayor, paseos de los Mártires y Méndez Núñez y las plazas de la Constitución, Alfonso XII y de Isabel II.

Son de segunda clase las calles de Labradores, Bailén, Castaños, Infanta, Zaragoza y Jorge Juan; las plazas de Ramiro, San Cristóbal, San Francisco, Teatro y Explanada de España.

Por último, se consideran como calles y plazas de tercera clase todas las demás de la población y de su ensanche.

TARIFA NÚM. 3.

De los derechos que debe percibir el contratista de puestos públicos de los propietarios de fondas, restaurantes, cafés, horchaterías y tabernas que ocupen las aceras ó vía pública con mesas y bancos.

Todo propietario de fondas, restaurante, cafés, horchaterías y tabernas que coloquen mesas en las aceras ó vía pública pagarán por cada una y día diez céntimos de peseta..... 0'10

Por cada velador cinco céntimos..... 0'05

Y por cada banco, cuando no hubiera mesas ni velador, diez céntimos de peseta por día, sin perjuicio de estar provistos del correspondiente permiso de la Alcaldía..... 0'10

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que acompaña, y que reúne las condiciones que exige el Real decreto de 4 de Enero de 1883 para contratar con el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, enterado del pliego de condiciones á que ha de sujetarse la recaudación del arbitrio de puestos públicos y ocupación de la vía pública, así como del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID núm....., fecha....., y en el Boletín oficial de la provincia de Alicante núm....., fecha....., se comprometo á verificarlo con sujeción estricta á las condiciones del referido pliego por la cantidad de..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—La cantidad se fijará en letra, y la proposición se extenderá en un pliego de papel sellado de la clase 12.ª

Y para que conste y surta los efectos oportunos en la Dirección general de Administración local del Ministerio de la Gobernación, conforme previene el art. 9.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, expido la presente visada por el señor Alcalde de Alicante.—V.º B.º.—Frutos.—Ventura Arnáez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Las Palmas.

SECRETARÍA

El día 3 de Septiembre próximo, y hora de las dos de la tarde, se celebrará segunda subasta simultánea, en Madrid, en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro del ramo, y ante la Alcaldía y Regidor Síndico del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas en las Casas Consistoriales, para la contratación de un empréstito de 240.000 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones y modelo de proposición que á seguida se insertan aprobados por la Junta municipal en sesiones celebradas el 22 de Mayo y 18 de Diciembre del año anterior.

Las Palmas 20 de Mayo de 1896.—El Secretario, Francisco Morales Aguila.

Condiciones bajo las cuales se contrata por el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas en pública subasta un empréstito con destino á las obras de nueva conducción de aguas del abasto público, de dicha ciudad, desde su origen en la Fuente de los Morales hasta la arquilla núm. 12 del barrio de San Roque á la de su distribución para el mejor surtido del barrio de Vegueta, á la adquisición de las lonjas pendientes de retracto en los mercados y construcción de obras para la venta del pescado salpreso.

1.ª El empréstito lo constituye la cantidad de 240.000 pesetas.

2.ª Se emitirán 120 obligaciones transferibles de á 2.000 pesetas, que representen la mencionada cantidad total de las 240.000.

Estas obligaciones serán emitidas en 12 series de á 10 cada una: la primera al cubrirse el empréstito y las restantes una en cada uno de los once meses inmediatos sucesivos.

3.ª Se abrirá un libro talonario en el que se fijarán aquellas por su orden numérico, con especificación de la serie á que correspondan, entregándose á las obligacionistas sus correspondientes láminas de inscripción, en las cuales irán anotados el número del registro y la cantidad de su importe é intereses que devengue. Estas láminas serán autorizadas por el Presidente y Secretario de la municipalidad.

4.ª De los traspaños de las obligaciones se tomará nota en un registro que se llevará al efecto, para lo cual los interesados presentarán los títulos en Contaduría.

5.ª En caso de que sufra extravío alguna lámina ó título, se expedirá un duplicado, anunciándose por edictos en la forma ordinaria el documento extraviado, que quedará sin valor ni efecto alguno.

6.ª La instancia de obligaciones para contratar el empréstito se hará en subasta pública mediante proposiciones extendidas en pliego cerrado, con arreglo al modelo inserto á continuación, que se numerarán por el orden con que fueren presentadas en el acto de la licitación.

Para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales ó en la Caja de la Corporación contratante, en metálico ó en efectos públicos, tomándose éstos al precio de cotización oficial del día en que se constituya el depósito, el 5 por 100 del importe de las obligaciones que traten de adquirirse.

7.ª El empréstito podrá ser contratado por una sola persona, la cual entregará las 240.000 pesetas de que consta aquél, por docenas partes, en los períodos que se marcan en la condición 2.ª

Si se presentase alguna persona solicitándolo así, será preferida á la emisión de obligaciones, siempre que no haya otras propuestas á más bajo interés.

En otro caso tendrán preferencia las proposiciones formuladas con menor interés, y en igualdad de tipo, se preferirán las que tuviesen los números más bajos en el orden de su presentación, si excediese el número pedido de obligaciones á las 120 de que consta el empréstito.

8.ª El valor de las obligaciones ó el importe del empréstito, en su caso, tendrá ingreso en la sucursal del Banco de España, en cuenta corriente del Municipio, con las formalidades reglamentarias.

9.ª El tipo máximo del interés anual se fija en el 6 por 100 que todos los obligacionistas ó el prestamista percibirán, aquéllos desde la fecha de la emisión de sus respectivas obligaciones, y éste desde la en que entregue las cantidades correspondientes á los períodos señalados en la condición 2.ª

10. La amortización se verificará en el plazo de once años, por décimas partes en cada uno de los diez últimos, designándose mensualmente una obligación de cada serie por medio de sorteo, que se realizará ante el Ayuntamiento en sesión pública, y en el acto se entregará el importe de las obligaciones á quienes quepa por suerte, inutilizándose las láminas que las representen.

11. En el caso de que hubiese un solo prestamista, recibirá éste en cada uno de los expresados diez últimos años 24.000 pesetas, percibiendo 2.000 en cada mes, que se deducirán del capital, y en la debida proporción decrecerán los intereses.

12. El Ayuntamiento garantiza con los ingresos generales de sus presupuestos el pago de los intereses y amortización en la forma y plazos estipulados.

13. El Ayuntamiento otorgará en favor de los obligacionistas ó del prestamista la correspondiente escritura pública, con sujeción á las precedentes condiciones y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 22 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecido de....., con cédula personal núm....., enterado del anuncio y condiciones publicadas en el núm..... de la GACETA DE MADRID, y en el..... del Boletín oficial de la provincia para la contratación de un empréstito de 240.000 pesetas, que destina el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas á las obras de nueva conducción de aguas del abasto público y su distribución para el surtido del barrio de Vegueta, á la adquisición de las lonjas pendientes de retracto en los mercados y á la construcción de otras para la venta del pescado salpreso, se comprometo á cubrir (aquí se determinará en letra el número de obligaciones de á 2.000 pesetas que el interesado desea tomar, ó en su caso si cubre el empréstito en totalidad, expresándose el tipo del interés que no ha de exceder del 6 por 100 anual), con arreglo estricto á las mencionadas condiciones que rigen en la subasta.

Las Palmas 20 de Mayo de 1896.—El Alcalde Presidente, Juan Vila.—El Secretario, Francisco Morales Aguila.

Ayuntamiento constitucional de Mérida.

D. José Domínguez Rollán, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Mérida.

Hago saber que autorizado debidamente, por la Superior-

idad, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado establecer en esta ciudad el alumbrado público por medio de la electricidad. Este servicio se hará por contrata, previa subasta pública, que tendrá lugar en la Dirección de Administración local del Ministerio de la Gobernación, y en esta Casa Consistorial el día 25 de Agosto próximo, á las dos de la tarde.

El pliego de condiciones facultativas y económicas que ha de servir de base para la subasta y después para el servicio del alumbrado eléctrico, se encuentra de manifiesto en la citada Dirección de Administración local y en esta Secretaría municipal.

Mérida 15 de Junio de 1896.—José Domínguez Rollán.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la subasta del alumbrado público en esta ciudad por medio de la electricidad.

I. Se concede privilegio exclusivo para el alumbrado público de la ciudad de Mérida por medio de la electricidad durante un período de quince años, contados desde el día en que se reciba oficialmente la instalación, á la persona á cuyo favor se haga definitivamente la adjudicación de este servicio. Durante este tiempo, el Ayuntamiento no podrá conceder á nadie dicho suministro, ni administrarlo por sí, á menos que se rescinda el contrato.

Queda autorizado el concesionario para dar luz eléctrica á los particulares, mediante suscripciones ó contratos, y percibir íntegro su importe, siempre que los precios no sean más bajos que los del alumbrado del Municipio, en cuyo caso el concesionario se obliga á rebajar éstos en relación con el de aquéllos.

II. El concesionario hará por su cuenta la instalación completa para el alumbrado eléctrico, obteniendo los aparatos de las mejores fábricas, los cuales han de reunir todas las condiciones de seguridad para el público, constancia é intensidad en la luz, uso cómodo y no peligroso, solidez y elegancia en los que hayan de colocarse en la vía pública.

III. Se autoriza al concesionario para introducir las mejoras ó utilizar los descubrimientos que perfeccionen el sistema de alumbrado, previa autorización del Ayuntamiento.

Asimismo se obliga el rematante á aceptar los adelantos que puedan realizarse, si el Ayuntamiento así lo dispone, y á renovar el material que para ello fuera preciso, mediante la indemnización á que hubiere lugar á juicio de peritos nombrados por ambas partes contratantes.

IV. Será de cuenta del rematante la instalación y entretenimiento del motor y dinamo que emplee para producir la luz, y tendrá siempre de reserva, para evitar entorpecimientos ó cualquiera otra contingencia, un motor y un dinamo, que sean suficientes para producir la electricidad necesaria para todo el alumbrado.

V. En el caso de negarse los propietarios de edificios á la colocación de los cables, soportes, aisladores y demás aparatos necesarios para el alumbrado, el Ayuntamiento hará aplicaciones, en beneficio del concesionario, las disposiciones de la ley de Expropiación forzosa, á cuyo efecto el alumbrado eléctrico se considerará como servicio público, obligándose el Ayuntamiento á obtener la correspondiente declaración de utilidad. Las indemnizaciones que deban satisfacerse por este concepto, así como los desperfectos que se ocasionen en los edificios al hacer la instalación, serán de cuenta del contratista. Prestará asimismo el Ayuntamiento todo su apoyo moral y material al contratista, haciendo que los agentes de la Autoridad vigilen las obras de instalación, é imponiendo multas á los que en ellas causaren algún daño, sin perjuicio de obligarles al pago de las reparaciones que fueren precisas.

VI. El contratista montará los cables aéreos, y la altura de ellos sobre el suelo será de cinco metros por lo menos, y tendrá una separación de 0.75 metros de todo edificio ó construcción que los soporte, y un metro 50 centímetros de altura sobre los tejados, cuidándose siempre de ponerlo fuera del alcance de las personas que no estén afectas á su cuidado y conservación.

VII. Los cables reunirán las condiciones de conductibilidad, resistencia y masa suficiente para evitar roturas y dar paso á las corrientes más intensas que el servicio exige: en el trayecto de canalización podrán ser desnudos y con envoltura aisladora desde su entrada en la población, ó cuando encuentren en su camino los alambres telegráficos, cuando forzoso en este caso. Los cables descansarán sobre soportes colocados á distancia que no exceda de 30 metros, salvo en los puntos en que sea imposible colocar postes intermedios. La distancia entre dos conductores no será menor de 0.30 metros, y en los sitios de cruces un metro.

VIII. Los diámetros de los circuitos deben ser calculados de suerte que su temperatura no exceda de 20°. La densidad de la corriente no excederá de tres amperes por milímetro para el caso de conductores aislados, y de cuatro amperes por milímetro si fueren descubiertos. Se exigirá al contratista el empleo de corta-circuitos y de toda clase de órganos cuya aplicación redunde en beneficio de la seguridad material y personal del público, así como la colocación en todo circuito externo de un pararrayos y demás aparatos necesarios para conocer su aislamiento.

IX. El concesionario se obliga á tener constantemente á disposición del Ayuntamiento los aparatos necesarios legalmente comprobados para medir la intensidad lumínica de las lámparas.

X. Estará á cargo del concesionario y será de su cuenta el servicio del alumbrado, manipulación de aparatos, vigilancia y cuidado de los mismos. El Ayuntamiento se reserva la alta inspección del servicio.

XI. Constituirán el alumbrado público 360 lámparas de incandescencia, las cuales tendrán una intensidad lumínica: 150 de 16 bujías alemanas y las 150 restantes de 10 bujías de igual clase. El Ayuntamiento podrá señalar la sustitución de las que crea conveniente por otras de mayor intensidad, y aumentar el número de lámparas y de horas en que han de lucir mediante la indemnización que corresponda con arreglo al precio en que fuera adjudicada esta subasta. Asimismo se establecerán siete arcos voltaicos, cuatro con la intensidad de 1.000 bujías cada uno, y los tres restantes con la de 500, siendo aplicables á estos las condiciones establecidas para las lámparas en el caso de acordarse aumentar su número ó la intensidad que le queda fijada.

XII. Las lámparas y arcos se colocarán en las calles, plazas y sitios, que el Ayuntamiento designe, y la red de cables estará dispuesta por circuitos de modo que en caso de cualquier avería no quede á oscuras la población más que en el radio en que la avería ocurriese.

En caso de avería total producida por falta en el servicio, el contratista está obligado á dar luz á su costa en la forma que se previene en la base 19, sin más auxilio por parte del Ayuntamiento que el aprovechamiento de depósitos y faroles que se le entregarán por inventario á calidad de devolución en su día. También le proporcionará el Ayuntamiento el nú-

mero de faroleros que á juicio de la Corporación se crean precisos para servir el alumbrado por petróleo, pero el pago de sus haberes será por cuenta del contratista.

XIII. El alumbrado eléctrico empezará á lucir en todo tiempo desde media hora después de la puesta del sol, hasta las dos de la madrugada, excepto los cuatro días de Carnaval, Jueves y Viernes Santo, Corpus Christi, veladas de San Juan y San Pedro, 1.º al 5 de Septiembre inclusive y 8, 9 y 10 de Diciembre de cada año, que durará hasta ser de día.

XIV. El precio del alumbrado público que se contrata será de 11.400 pesetas anuales, el de las 300 lámparas que quedan expresadas; el de 800 pesetas los cuatro arcos de 1.000 bujías, y el de 300 pesetas los de los tres arcos de 500 bujías; en junto, 12.500.

XV. El precio de la luz para los edificios y establecimientos municipales será el mismo que el de los particulares, á los cuales no podrá exigírsele el contratista más precio por lámpara que el señalado á las que han de servir al público, siempre que aquellos las coloquen de las dos clases contratadas y en la misma proporción, pues si sólo lo hicieran de las de 16 bujías, en este caso el precio será el que convengan con el contratista.

XVI. La instalación general quedará hecha y entregada al servicio público en el plazo de seis meses, contados desde la fecha del otorgamiento de la escritura. Queda, sin embargo autorizado el concesionario para entregarla antes si la tuviera terminada, previa la correspondiente recepción oficial, reservándose el Ayuntamiento el derecho de inspeccionar facultativamente toda la instalación para hacer cumplir las condiciones estipuladas.

XVII. Los arcos voltaicos estarán montados sobre columnas metálicas de altura proporcionada á su intensidad.

XVIII. Son de cuenta del concesionario todos los gastos necesarios para la instalación completa del alumbrado en la vía pública, así como los de entretenimiento y reparaciones, obligándose á conservar la instalación en buen estado y á renovar lo que fuera preciso, anejando los materiales que use á la aprobación de la respectiva comisión del Ayuntamiento.

XIX. El Ayuntamiento cede al concesionario durante el plazo que éste consideré preciso, los faroles del actual alumbrado, los cuales se conservarán en la forma actual, y tendrán siempre los depósitos de petróleo dispuestos para ser encendidos en caso de interrupción del alumbrado eléctrico.

XX. Las máquinas que produzcan la fuerza motriz se instalarán en local á propósito, en forma que no ocasionen peligros ni molestia al vecindario.

XXI. Todos los materiales y elementos necesarios para el alumbrado eléctrico, así como para su conservación y entretenimiento, estarán exentos de todo arbitrio municipal.

XXII. Tanto las máquinas dinamos, como los generadores, que serán precisamente de corriente continua, deberán tener en todas sus partes el más fácil acceso, especialmente los generadores, que han de poderse alimentar á toda marcha, y siendo una de las condiciones más precisas para que las lámparas irradian su luz en mayor extensión el uso de buenos reflectores, el contratista se obliga á colocar éstos de la clase conocida por Avila ú otro que produzca iguales efectos.

XXIII. Todos los contratos hechos por el contratista y los particulares serán visados por el Presidente del Ayuntamiento cinco años antes de terminar el plazo de la concesión, para lo cual el contratista se obliga á su presentación.

XXIV. Los pagos al concesionario se harán trimestralmente, previa liquidación, teniendo aquél derecho á los intereses de demora que la ley señala, si por cualquiera circunstancia el Ayuntamiento dejara transcurrir dos meses después del vencimiento de cada uno, sin efectuar el pago de los mismos.

XXV. La subasta se hará á suerte y ventura del contratista, quien no tendrá derecho á pedir aumento de precio ni indemnización alguna fuera de los casos previstos.

XXVI. La subasta será doble y simultánea, y tendrá lugar en Madrid, en el Ministerio de la Gobernación, ante la Dirección general de Administración local, en el sitio que la misma determine y anuncie, y en la Casa Consistorial de esta ciudad, ante el Sr. Alcalde ó quien legalmente la sustituya y un Concejal que al efecto designe el Ayuntamiento y con asistencia de un Notario público, previos los anuncios correspondientes y exhibición del pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en ambos puntos.

XXVII. Habrán de hacerse las proposiciones en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción al modelo que se inserta al final, y en pliegos cerrados que se entregarán al Presidente. Dentro del pliego incluirá el licitador su cédula personal y el resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de las sucursales ó en la Depositaria de este Excmo. Ayuntamiento, la cantidad de 625 pesetas, importe del 5 por 100 como fianza provisional, bien en metálico ó en efectos públicos; teniendo en cuenta que éstos, sean los que fueren, se admitirán al precio de cotización oficial del día en que se constituya el depósito. Esta cantidad, que será devuelta á los postores no agraciados, será ampliada por el adjudicatario á la del 10 por 100, que responderá como fianza definitiva mientras duren las obras y quedará á beneficio del Ayuntamiento en el caso de no hacerse la instalación. Terminada ésta y comprobado durante un mes que el alumbrado funciona con toda regularidad, se devolverá dicha fianza al concesionario. Del cumplimiento del contrato en lo sucesivo responderá el rematante con todo el material de la instalación.

XXVIII. Será desechada toda proposición que no esté acompañada del resguardo del depósito y de la cédula personal. Lo serán también las que no se ajusten al modelo, si las diferencias pueden producir, á juicio del Presidente, dudas sobre la persona del licitador ó del compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo. También serán desechadas las proposiciones ó cláusulas condicionales y aquellas en que la cantidad fuere mayor que el tipo señalado para la subasta.

XXIX. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, pasados los cuales la declarará el Sr. Presidente terminada, después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase la proposición ó todas la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo. Caso de ser igualmente ventajosas las proposiciones de los rematantes provisionales de las dos subastas, se hará entre ellos una licitación en la forma que prescribe el art. 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

XXX. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta ó al de la licitación verbal á que se refiere el artículo anterior, podrán acudir por escrito á la Corporación municipal los licitadores cuyas proposiciones hayan

sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, ó sobre lo que crean conveniente respecto de la adjudicación definitiva.

XXXI. Transcurrido el referido plazo de cinco días, el Ayuntamiento resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad de la subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno, adjudicando en el primer caso definitivamente la subasta á favor del rematante cuya proposición resulte más favorable.

XXXII. Las faltas en el servicio del alumbrado público se castigarán con multas de 5 á 10 pesetas, si son leves, y de 50 á 200 si son graves, á juicio del Ayuntamiento, que lo determinará en cada caso cuando ocurran por causas dependientes de la voluntad del concesionario.

XXXIII. Serán causas para la rescisión del contrato, ejercitando la acción personal que el Ayuntamiento se reserva llevar á efecto:

1.ª La intersección del alumbrado por culpa del concesionario en más de la mitad de las lámparas por espacio de quince días consecutivos.

2.ª La falta de intensidad lumínica, comprobada en las lámparas, de ocho días en el espacio de un mes, ó durante catorce en dos meses consecutivos también.

3.ª La negativa del concesionario al cumplimiento de las demás obligaciones del contrato. Esta rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza, sin perjuicio de exigirle gubernativamente la multa ó indemnización á que diere lugar, por los trámites en la vía administrativa de apremio y de utilizar contra aquél cualquiera otra acción que procediere. El Ayuntamiento podrá, no obstante, cambiar en multas la rescisión del contrato, y el minimum de las que imponga en tal caso no bajará de 500 pesetas.

XXXIV. El rematante podrá ceder el contrato á favor de otra persona ó sociedad constituida al efecto, en las mismas condiciones con que él lo otorgó, y siempre que á juicio del Ayuntamiento ofrezca la garantía suficiente.

XXXV. Serán de cuenta del concesionario todos los gastos de escritura, copias, inscripción en el Registro de la Propiedad, derechos de subasta, anuncios, y los que puedan ocasionarse además por la falta de cumplimiento en las condiciones del contrato.

XXXVI. El concesionario se someterá á los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación contratante para que éstos conozcan de las cuestiones que se susciten.

XXXVII. No podrán ser contratistas los que estén comprendidos en cualquiera de los casos que marca el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

XXXVIII. El contratista quedará obligado al cumplimiento de las condiciones de este pliego y de todas las disposiciones que sean aplicables al Real decreto antes citado, las cuales registrarán también en todos los demás actos del remate.

XXXIX. Las mejoras que los postores ofrezcan, aparte de las bajas sobre el tipo de licitación, no se tendrán en cuenta para la adjudicación, toda vez que ésta ha de hacerse atendiendo solamente al mayor beneficio que para el Ayuntamiento resulte en las bajas que se hagan en los precios fijados para este servicio.

Modelo que se cita en la cláusula XXVII.

D. N. N., vecino de....., según se acredita por la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación, mediante subasta pública, del alumbrado público por medio de la electricidad en la ciudad de Mérida, se compromete á efectuar dicho servicio por la cantidad de..... pesetas anuales, aceptando en todas sus partes las condiciones estipuladas por el Ayuntamiento para este servicio. Acompaño además la carta de pago que acredita haber depositado en..... el importe del 5 por 100 á que asciende una anualidad.

..... de de 1896.

(Nombre y firma.)

Mérida 17 de Mayo de 1896.—El Alcalde, José Domínguez Rollán.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BADAJOS

D. Eugenio Magallón Álvarez, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Castilla, núm. 16, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excelentísimo Sr. General en Jefe de este Cuerpo de Ejército contra el soldado del mismo batallón y regimiento Manuel Arroyo Naranjo, por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Manuel Arroyo Naranjo, natural del pueblo de Peñafiel, Juzgado de primera instancia de Carmona, provincia de Sevilla, hijo de Antonio y de Filomena, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, estatura un metro 609 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, situado en el cuartel de San Francisco de esta capital de Badajoz, en donde se aloja el regimiento Infantería de Castilla, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. General en Jefe de este Cuerpo de Ejército se le sigue con motivo del delito de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Arroyo Naranjo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado, situado en esta plaza de Badajoz, cuartel de San Francisco, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Badajoz á 2 de Julio de 1896.—Eugenio Magallón.

1872—M

BARCELONA

D. Fernando Fernández Montaner, segundo Teniente del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18, Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta Jaime Baya Soler por no haber verificado su incorporación á la zona de Ma-

taró el día 10 de Marzo del presente año, sus señas particulares, ninguna, y á quien por orden del Sr. Coronel del citado regimiento instruyo expediente;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y último edicto llamo, cito y emplazo á dicho Jaime Baya Soler para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Jaime I y al Sr. Oficial de la guardia de prevención del expresado regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no comparece en el referido plazo, siguiéndose el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de Gerona.

Barcelona 17 de Junio de 1896.—El segundo Teniente, Juez instructor, Fernando Fernández.—El Secretario, soldado Salvador Valcells.

1861—M

D. Juan Vaurell y Tudors, primer Teniente del noveno regimiento montado de Artillería, y Juez instructor en el expediente que se sigue de orden del Excmo. Sr. General segundo Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército contra el soldado del batallón Cazadores de Mérida Sebastián Güell Clusell, del depósito de Ultramar de esta plaza.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Sebastián Güell Clusell, natural de Besalú, provincia de Gerona, hijo de Miguel y de Carmen, estado soltero, de edad veintitrés años, de oficio pintor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, picado de viruelas, y de un metro 605 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Atarazanas, de esta plaza, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Sebastián Güell Clusell, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel de Atarazanas y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 30 de Junio de 1896.—Juan Vaurell.

1862—M

D. Venancio Gañán y Frías, segundo Teniente del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15 y Juez instructor del expediente instruido de orden del Excmo. Sr. Comandante general en Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército contra Pedro Morató Rocabrum, recluta excedente de cupo del último reemplazo de la zona de Mataró, núm. 4, por la falta de presentación á la concentración dispuesta por Real orden de 6 de Marzo último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Morató Rocabrum, recluta excedente de cupo del último reemplazo, hijo de Pablo y Teresa, soltero, natural de Ripoll, de la provincia de Barcelona, Juzgado de instrucción de Sabadell, de veinte años de edad y tres meses, de oficio el brador, cuyas señas personales son estas: estatura un metro 554 milímetros, pelo negro, cejas pobladas, ojos negros, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color moreno, frente pequeña, aire ligero, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia en el cuartel de San Fernando (Barceloneta), Barcelona, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue por la falta de presentación á la concentración dispuesta por Real orden de 6 de Marzo último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido acusado Pedro Morató Rocabrum, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que se menciona en este documento y á disposición del Juez instructor que lo suscribe.

Dada en Barcelona á 30 de Junio de 1896.—Venancio Gañán Frías.

1863—M

BILBAO

D. José Ríos Banegas, segundo Teniente del regimiento de Infantería de Gavallano núm. 43, y Juez instructor en el expediente que por falta de presentación se le sigue al soldado de este regimiento, Domingo Fernández Leiras.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Domingo Fernández Leiras, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA, comparezca en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, y en el local que ocupa el cuarto de banderas del expresado regimiento, á responder á los cargos que le resulten de la causa que como Juez instructor le sigue por la falta de concentración á la zona de Lugo, el día 10 de Marzo último; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, den sus órdenes para la captura del referido soldado, cuyas señas, según su filiación son: es hijo de José y de Josefa, natural de Cubelas, parroquia de San Vicente, Ayuntamiento de Bibadeo, Concejo de idem, provincia de Lugo, vecindado en idem, Juzgado de primera instancia de Mondoñedo, provincia de Lugo, distrito militar del séptimo Cuerpo de Ejército; nació en 17 de Mayo de 1876, de oficio labrador, edad cuando empezó á servir, diez y ocho años, ocho meses y veintinueve días; su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 675 milímetros; señas: pelo castaño, cejas idem, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna.

Y para que tenga efecto lo mandado se inserta en el Boletín oficial de la provincia de Lugo y GACETA DE MADRID.

Dada en Bilbao á 5 de Julio de 1896.—El Juez instructor, José Ríos.

1865—M

BURGOS

D. Darío Fontala Campomanes, Capitán del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación de las causas de inutilidad del soldado que fué de este regimiento José Laborido Bueno, cuyo paradero se ignora;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á su busca, y si fuese habido se me dé conocimiento de su residencia con objeto de evacuar en él un interrogatorio.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Burgos, Valladolid y Gerona.

Burgos 3 de Julio de 1896.—El Juez instructor, Darío Fontala.—Ante mí, el Secretario, Pedro Aguado.

1866—M

FERROL

D. Miguel Sagreras y Ciudad, Alférez de navío de la Armada y Juez instructor de la causa contra Benjamín Varela Leona por haberse quedado en tierra á la salida de este buque de Montevideo.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de dicho cabo de mar Benjamín Varela, acusado del delito de primera desertión.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de sesenta días se presente en este Juzgado de la corbeta *Nautilus*; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á este Juzgado y á mi disposición.

A bordo de la corbeta *Nautilus*, Arsenal de Ferrol 30 de Junio de 1896.—Miguel Sagreras.—Por mandato del Sr. Juez, José Gómez.

1857—M

GERONA

D. Joaquín González San Germán, Capitán Ayudante del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, Juez instructor de la sumaria seguida contra el soldado de este regimiento Andrés Izquierdo Pumeti por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria, y por única vez, llamo, cito y emplazo á Andrés Izquierdo Pumeti, soldado de la sexta compañía del primer batallón expedicionario de este regimiento, natural de Sans, provincia de Barcelona, hijo de Andrés y de María, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, barba naciente, boca regular, frente regular, aire natural, producción buena, señas particulares ninguna, su estatura cuando se filió un metro 612 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, donde está alojado el regimiento, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria ya citada, que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la guardia de prevención del dicho cuartel; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 2 de Julio de 1896.—Joaquín González.

1873—M

LUGO

D. José Sanfíz Arias, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de Lugo, núm. 8.

En uso de las facultades que me concede el Código de Justicia militar como Juez instructor en el expediente que se sigue por haber faltado á la concentración en dicha zona en 26 de Octubre del año último al recluta del reemplazo de 1895 Antonio Trevín García, hijo de Francisco y de María, natural de Carballedo y vecindado en Sequeiros, Ayuntamiento de Lugo, cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto, comparezca ante este Juzgado á dar sus descargos.

Y á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado recluta, y habido, lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel de San Fernando de esta capital.

Y para que y llegue á noticia de todos, se publica en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Lugo 29 de Junio de 1896.—José Sanfíz.

1858—M

D. José Sanfíz Arias, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de Lugo, núm. 8.

En uso de las facultades que el Código de Justicia militar me concede como Juez instructor en el expediente que se sigue por haber faltado á la concentración en dicha zona en 25 de Marzo último el recluta del reemplazo de 1895 Marcelino Lozano Coira, hijo de Lorenzo y de María, natural de Castromayor, del Ayuntamiento de Abadín, partido judicial de primera instancia de Mondoñedo, provincia de Lugo, cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado á dar sus descargos.

Y á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado recluta, y habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel de San Fernando de esta capital.

Y para que llegue á noticia de todos, se publica en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Lugo 30 de Junio de 1896.—José Sanfíz.

1867—M

MADRID

D. Fernando López Beaubé, Coronel de Infantería, Juez instructor de causas de este primer Cuerpo de Ejército y del

expediente que se instruye en este Juzgado por la falta grave de primera deserción al soldado voluntario José María Pastrana Jevener, perteneciente al Depósito de Ultramar.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado soldado José María Pastrana y Jevener, natural de Valdepeñas, provincia de Ciudad Real, hijo de José y de María, de treinta y nueve años de edad, soltero, herrador y cuyas señas personales son: un metro 695 milímetros de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, y sin ninguna seña particular, fué filiado como soldado voluntario para servir en el Ejército de Ultramar, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Madrid y Ciudad Real, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Lagasca, núm. 24, principal, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes á las Prisiones militares de esta Corte y á disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 30 de Junio de 1896.—Fernando López Beaubé. 1853—M

D. Fernando López Beaubé, Coronel de Infantería, Juez instructor de causas de este primer Cuerpo de Ejército y del expediente que se instruye en este Juzgado por la falta grave de primera deserción al soldado de la recluta voluntaria Dámaso Pozas Rivas perteneciente al Depósito de Ultramar.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado soldado Dámaso Pozas Rivas, natural de Santander, provincia de ídem, hijo de Felipe y de Paula, de treinta años de edad, soltero, jornalero, y cuyas señas personales son: un metro de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano y sin ninguna seña particular, fué filiado como soldado voluntario para servir en el Ejército de la isla de Cuba, ingresando en el Depósito de Ultramar, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Madrid y Santander, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Lagasca, núm. 24 principal, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á las Prisiones militares de esta Corte, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dado en Madrid á 30 de Junio de 1896.—Fernando López. 1854—M

D. José de la Prada y Estrada, Teniente Coronel de Caballería, Juez permanente de la primera región.

Habiéndose desertado el soldado voluntario del Depósito de bandera para Ultramar Domingo Lorente Salvador, hijo de Enrique y de Isidora, natural de Madrid, de oficio jornalero, estado soltero, de un metro y 640 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poca, color sano, de veinticuatro años;

Usando de las facultades que me concede la ley, por este primero y único edicto llamo, cito y emplazo al referido soldado, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente á dar sus descargos en las Prisiones militares de esta plaza; con apercibimiento de que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, para que practiquen diligencias en su busca y captura y lo pongan á mi disposición en las referidas Prisiones, caso de ser habido; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Madrid á 5 de Julio de 1896.—El Juez instructor, José de la Prada.—El Secretario, José Rivera Flórez. 1855—M

D. Juan Rábago y Montilla, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Madrid, núm. 58, y Juez instructor de expedientes militar.

Desconociéndose el paradero del recluta excedente de cupo Apolinar Alba Méndez, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Madrid, de veintidós años de edad, soltero, dependiente de café y avacindado en Madrid, al cual individuo instruyo expediente por falta á la concentración;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al dicho Apolinar Alba Méndez para que en el término de treinta días, á contar desde que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en el local que ocupa la expresada zona de reclutamiento en el cuartel del Rosario, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el plazo marcado.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para la busca y captura del referido Apolinar Alba Méndez, remitiéndolo caso de ser habido al local que antes se indica, y á mi disposición.

Dado en Madrid á 6 de Julio de 1896.—Juan Rábago.—Por su mandato, el cabo Secretario, Olegario Parra. 1859—M

D. Antonio Lumbreras y Somoza, Comandante de Infantería y Juez instructor eventual de causas de la primera región militar.

Habiéndose ausentado de esta plaza D. Pedro Aznar y Onteniente, de profesión espadero, con establecimiento abierto en la calle de Fuencarral de esta Corte, casa núm. 33, que gira bajo la razón social de P. Aznar Selgas, y cuyas señas

personales son las siguientes: edad cincuenta y ocho años, su estado viudo, natural y vecino de esta Corte, bautizado en la parroquia de San Salvador y San Nicolás, fecha de su nacimiento el día 19 de Mayo de 1837, hijo de D. Cayetano y de Doña Ramona, ambos difuntos, su estatura regular, más bien baja que alta, color bueno, pelo cano, cejas ídem, ojos oscuros, porte despejado, sin señas particulares, á quien estoy sumariando por el delito de suplantación de la marca de la Fábrica de Armas de Toledo en sables expendidos en su establecimiento;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido industrial D. Pedro Aznar y Onteniente para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado ó en la prisión celular de esta Corte á fin de que responda á las responsabilidades que se deduzcan de la causa que se le sigue y puedan ser oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la Cárcel Modelo de esta Corte y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia que oportunamente he dictado en dicho procesamiento.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la misma provincia y la de Barcelona, para donde el procesado ha salido á asuntos y negocios de su profesión.

Dada en Madrid á 7 de Julio de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Antonio Lumbreras.—Por su mandato, el Secretario de actuaciones, Emilio Rodríguez. 1868—M

MÁLAGA

D. Juan Barros y Patiño, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de la Comandancia de Málaga.

Usando de las facultades que como tal me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto y término de veinte días, á contar desde la fecha de su inserción en los *Boletines oficiales* de Almería y Málaga y GACETA DE MADRID, el inscripto disponible de este trozo y brigada, Juan de Castro Fernández, hijo de José y Micaela, natural de Adra, vecino de Málaga, de veinte años de edad, soltero y marinero, para que se presente en esta Comandancia de Marina ó en los buques de la Armada nacional, si los hubiese donde se encuentre, con objeto de pasar á campaña; teniendo entendido que de no efectuarlo en el término y sitios prefijados será declarado prófugo, causándosele los perjuicios á que haya lugar por la ley vigente.

Málaga 2 de Julio de 1896.—Juan Barros. 1874—M

SAN SEBASTIAN

D. Federico Morazo Paredes, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel por haber faltado al recluta Martín Muguruza Aristimuiño por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Martín Muguruza Aristimuiño, soldado del segundo batallón de este regimiento, natural de Arazo, Ayuntamiento de ídem, provincia de Pamplona, vecindado en Aizoraz, Ayuntamiento de Basaburúa Mayor, Juzgado de primera instancia de Pamplona, hijo de Mateo y de Josefa, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, su estatura un metro 600 milímetros, para que en el preciso término de veinte días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza, cuartel de Infantería á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que le estoy instruyendo por haber faltado á concentración; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Martín Muguruza Aristimuiño, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel de Infantería de esta plaza y á mi disposición; pues en diligencia de este día así lo tengo acordado, San Sebastián 4 de Julio de 1896.—Federico Morazo. 1875—M

ZARAGOZA

D. José Todo Eguiluz, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, Juez instructor del expediente seguido en este Cuerpo de orden del Sr. Coronel del mismo contra el soldado Valerio Leza Zaratigui por falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Valerio Leza Zaratigui, natural de Ojé, provincia de Navarra, vecindado en Pamplona, hijo de Pedro y Juliana, soltero, de veinte años de edad, de oficio albañil; sus señas pelo rubio, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que se presente en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, para que comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento en Zaragoza, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, originándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 5 de Julio de 1896.—José Todo. 1876—M

Juzgados de primera instancia.

ALMERIA

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente hago saber que en la mañana de

hoy, y en el parador de Martínez de esta capital, ha desaparecido una mula cerrada, pelo negro, alzada más de la marca, con un lucero pequeño en la frente, descubierta en la grupa, sin hierro, con aparejo llano y cabzada de hilo viejo, con una correa en la tetera.

En tal concepto, ruego á todas las Autoridades procedan á la busca de dicha caballería, así como á la detención de la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima procedencia, conduciéndola á mi disposición á la cárcel de esta capital.

Almería 1.º de Julio de 1896. José Escolano.—El actuario, Fernando Pérez Amor. J—4807

ALORA

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Ruiz Ortega, natural y vecino de Málaga, hijo de Miguel y Carmen, soltero, empleado y de treinta años de edad; para que dentro del término de quince días comparezca ante la Sección tercera de la Audiencia provincial de Málaga á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue en unión de otros sobre disparo y lesiones; apercibiéndole que de no comparecer la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de dicha Audiencia provincial, con las seguridades convenientes.

Dada en la villa de Alora á 1.º de Julio de 1896.—Juan Antonio Delgado.—Por mandado de S. S., Francisco Clavarrino Montosa. J—4808

ANTEQUERA

D. Federico Grande y Certés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Cocejo Gualde, de edad de treinta y dos años, hijo de Juan y de Ana, soltero; de esta naturaleza y vecindad, albañil, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Málaga á las resultas de la causa que contra el mismo pende sobre disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece en ese plazo, que empezará á contarse desde el siguiente día al de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y dependientes de la policía judicial, procedan á la captura de dicho procesado, poniéndole, caso de conseguirse, á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Málaga en aquella cárcel de partido.

Dada en Antequera á 4 de Julio de 1896.—Federico Grande.—Por mandado de S. S., Eusebio Huéllamo. J—4809

CAZALLA

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción interino de este partido en diligencias sumarias por hurto de una caballería, cuyas señas á continuación se expresarán, verificado en la noche del 19 de Mayo anterior á Sebastián Jiménez Muñoz, del sitio Cañada de Doña Lucía, término de Guadalcanal, se ha acordado que por los individuos de la policía judicial se proceda á la busca de dicha caballería y del sujeto de las señas siguientes: de estatura regular, grueso, con bigote negro, ojos lo mismo, color un poco moreno, que vestía pantalón de pana color castaño, chaqueta parda, boina del mismo color, con alpargatas y una manta parda con listas blancas y un barril para agua, de barro colorado, y si fuesen hallados se conduzcan á disposición de este Juzgado, el individuo en calidad de detenido.

Cazalla 1.º de Julio de 1896.—V.º B.º—Gómez.—El Secretario, Valeriano Vera.

Señas de la caballería.

Una yegua negra, mediana, cerrada, con un lucero blanco del tamaño de una moneda de 5 céntimos en el costillar izquierdo y echa la mano izquierda hacia adelante. J—4810

CÓRDOBA

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á los que se crean dueños de un burro pequeño, canelo, raya de mulo, entero, como de doce años, nariz partida, con mataduras en el lomo, que fué abandonado por unos gitanos la noche del 28 de Mayo último en el punto denominado paso nivel de la Jurada, término de Hornachuelos, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, sito calleja del Marqués del Villar, núm. 3, á acreditar su legítima adquisición; previniéndoles que transcurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 3 de Julio de 1896.—Antonio Alonso Solano.—De orden de S. S., Federico Duarte. J—4811

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Diego Iñiguez Sánchez, natural de Castro del Río, de esta provincia, y vecino de Constantina, en la de Sevilla, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como también su actual paradero, para que comparezca en este Juzgado, calle Marqués del Villar, núm. 3, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, para responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por hurto de un caballo.

En su consecuencia, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición en clase de detenido en la cárcel pública de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 4 de Julio de 1896.—A. Alonso Solano. J—4812

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente y término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín ofi-*

cial de esta provincia, cito, llamo y emplazo á D. Manuel Pío Barrosa, vecino de Jerez de la Frontera, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, calle Marqués del Villar, núm. 3, para prestar declaración y hacerle el ofrecimiento del sumario que se instruye con motivo del robo de una cartera con valores de que fué objeto el día 11 de Abril próximo pasado en la estación férrea de esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á 4 de Julio de 1896.—A. Alonso Solano.—El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero.

J—4813

CORUÑA

D. José Román Junquera, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Por la presente con término de diez días, se encarga la busca y prisión de José Rebollo López, hijo de José y Silvestra, natural de Santa Eulalia de Curtis, partido de Arzúa, vecino de Santa María de Oza, de donde se ausentó hace tres ó cuatro meses, ignorándose el territorio donde pueda encontrarse, de veintidós años de edad, soltero, cantero;

A fin de que sufra la condena que se le ha impuesto en causa por disparo de arma de fuego y lesiones, según lo ha dispuesto la Sala de lo criminal de esta Audiencia provincial; previéndole que si no se presentare al llamamiento le parará el perjuicio que haya lugar en derecho con arreglo á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en la ciudad de la Coruña á 4 de Julio de 1896.—José Román.

J—4814

ELCHE

D. Vicente Ortega y Villar, Juez de instrucción de esta ciudad de Elche y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal cito, llamo y emplazo á Braulio Aracil y Brotóns, vecino que ha sido de esta ciudad, natural de Alicante, hijo de Vicente y de Josefa, casado, de unos treinta y dos años de edad, obrador que ha sido de la Compañía fabril Singer, de estatura regular, algo grueso y color moreno, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan de la causa que contra el mismo instruyo sobre esta á la referida Sociedad; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares de la Nación, y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, disponiendo su conducción á las cárceles de este partido, con las seguridades convenientes, y á disposición de este Juzgado.

Elche 30 de Junio de 1896.—Vicente Ortega.—Antonio Díaz Piñero.

J—4815

GUADIX

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan García Cabrerizo, hijo de Juan y Rosario, de treinta y ocho años de edad, casado, herrador, natural de Huelva y vecino de Nacimiento, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Superioridad ó este Juzgado para extinguir la pena impuesta en causa que se le siguió por disparo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de dicho procesado.

Dada en Guadix á 22 de Junio de 1896.—Eugenio Carrera.—El actuario, Enrique Olmedo.

J—4817

HUELMA

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación den orden á sus dependientes para que procedan á la detención, caso de ser habido, de Gabriel Barajas Serrano, y á la averiguación del paradero de María del Carmen Bayona Justicia, con quien hacía vida marital, conocida ésta por Tonta Marina, los dos mendigos, y cuyas señas de ambos al final se expresarán, y en su caso se ponga á aquél á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dado en Huelva á 2 de Julio de 1896.—José Porcel.—Por su mandato, Ambrosio López.

Señas de los sujetos.

Gabriel Barajas Serrano, estatura regular, de cuarenta y tres años, pelo castaño, barba cerrada, color pálido, muy corto de vista, viste como mendigo.

María del Carmen Bayona Justicia, de estatura regular, pelo rubio y cortado, ojos azules, color blanco, aspecto de imbecil; viste también como mendigo, y los dos domiciliados en esta villa.

J—4818

JAÉN

D. José Pineda y Peláez, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Bermúdez Pacheco, natural de Benarrabá, provincia de Málaga, vecino de Ronda, hijo de Juan y de Antonia, casado, arriero, de cuarenta años, con instrucción, y estatura un metro 700 milímetros, pelo cejas y ojos negros; nariz y cejas largas, boca regular, barba poblada, color sano, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en la calle García, á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por uso de cédula personal expedida á favor de otra persona; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en el de su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero y en el mio pido y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, así civiles como

militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho procesado, remitiéndolo, caso de ser habido, en clase de preso á la cárcel de esta capital y á disposición de este Juzgado; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 3 de Julio de 1896.—José Pineda.—El actuario, Casimiro Carrasco.

J—4819

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Manuel Bravo y Caldas, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de Instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Gordillo Morillo, alias Murillo, natural de Villanueva de San Juan, provincia de Sevilla, vecino de la Puebla de Cazalla, de unos sesenta años de edad, casado con Catalina Calderón Marmol, que tiene una hija llamada María Gordillo Calderón, las cuales residen en Sevilla, y un hijo político llamado Antonio Durán García, que es de Villanueva de San Juan, siendo las señas personales de Morillo: estatura regular, conjunto de carnes aunque algo ancho de espaldas, cara más bien larga que redonda y algo chupada, como de faltarle algunas muelas, completamente afeitado, nariz larga, fina y puntiaguda, cabello canoso y con una calva por detrás, cejas pobladas y ligeramente canosas, y las pestañas escasas, ojos algo ribeteados; vistiendo sombrero negro de ala ancha muy usado, chaqueta y chaleco de paño basto oscuro, y el chaleco con hileras de botones ordinarios, camisa sin cuello, de color á listas, calzones de lienzo claro y á rayas, y zapatos de becerro basto usados, para que dentro del término de quince días se presente en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por robo y homicidio de Pedro Quero y Ruiz, que tuvo lugar la noche del día 16 de Marzo del corriente año en la villa San Francisco de este termino.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina, para que procedan á la busca y captura del referido Antonio Gordillo Morillo, alias Murillo, y caso de ser habido sea conducido, con las seguridades convenientes, á mi disposición á la cárcel de esta ciudad.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 1.º de Julio de 1896.—Manuel Bravo.—Por mandato de S. S. Miguel Bazo.

J—4820

MADRID—PALACIO

D. Miguel López de Sa, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Domingo Raguera Parra, hijo de Pedro y Bernarda, natural de Villalibre (León), de cincuenta y ocho años de edad, viudo, propietario, que dice habitar en la Carretera de Extremadura, 7, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales no constan, y se presume se encuentre en esta Corte, y en el caso de ser habido le citen en forma para que comparezca ante este Juzgado á los efectos indicados.

Madrid 2 de Julio de 1896.—Miguel L. de Sa.—El Escribano, P. H., Licenciado Francisco Guillén.

J—4821

D. Miguel López de Sá, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Román Antolínez Gahona, natural de la Inclusa de Dueñas, provincia de Palencia, hijo de padres desconocidos, de diez y ocho años, soltero, mozo de cuerda, sin domicilio fijo, cuyas señas son: estatura baja, pelo castaño claro, ojos pardos, color moreno, con poca nariz, y boca regular, de apodo El Pampocacas, que residía el 6 de Enero del 95 en esta Corte, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días se presente en este Juzgado ó en la cárcel celular de esta Corte, en atención á que la Sección cuarta de la Audiencia provincial de esta Corte tiene decretada su prisión provisional en la causa formada contra el mismo por hurto de varias prendas de ropa á Teodoro Bernal; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, que de ser habido el referido Román Antolínez, procedan á llevar á efecto su prisión y traslación del mismo á la cárcel celular de esta Corte, á disposición de la Sección cuarta de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, autorizando á todos los señores Jueces para la ratificación de la prisión, en su caso, dentro del término legal.

Dada en Madrid á 3 de Junio de 1896.—Miguel López de Sá.—El Escribano, por mi compañero Sr. Ponce de León, Licenciado Francisco Guillén.

J—4822

MALAGA—ALAMEDA

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Juan Morón García, de veintitrés años de edad, hijo de José, ignorándose el nombre de su madre, es de estatura regular, delgado, moreno, no usa barba ni bigote, de esta vecindad, que ha venido habitando en la casa núm. 19 de la calle del Picacho, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro de dicho plazo comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Juan Morón García, poniéndolo en esta cárcel pública á mi disposición.

Dada en Málaga á 30 de Junio de 1896.—Sebastián Miguel. Por mandato de S. S., Antonio González y Carreras.

J—4823

PUENTEDRUME

D. Francisco Salgado y López Quiroga, Juez de instrucción de Puentedume.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Juan Castro Montoto, soltero, de veinticuatro años de edad, hijo de José y de Benita, natural y vecino de San Julián del Ferrol, cuyo paradero se ignora, diciéndose que se halla formando parte de la dotación del crucero Buenos Aires, de la República Argentina, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado por virtud del sumario que se le instruye por lesiones á Abelardo Sardá; apercibiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Puentedume á 4 de Julio de 1896.—Francisco Salgado.—El Escribano, Juan Martínez de Tejada.

J—4824

RONDA

D. Fernando Moreno Fernández de Rodas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y emplaza al procesado Eufasio Vegara Alvarez, natural de Baeza, vecino de esta ciudad, hijo de Eufasio y de María, de treinta y dos años, soltero, y albano, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de un mantón; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares de la Nación, procedan á la busca y detención del mismo, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Ronda á 3 de Julio de 1896.—Fernando Moreno. Por su mandato, José Domínguez.

J—4825

SANTA COLOMA DE FARNES

En cumplimiento de lo acordado por el Juzgado, con providencia de hoy, se cita, llama y emplaza á dos hombres que el día 27 de Mayo último iban mendigando por las casas de campo del término municipal de Massanos, á fin de que dentro de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa sobre robo en la casa manso Bragat, de dicho término.

Santa Coloma de Farnés 30 de Junio de 1896.—Joaquín Barril y Morales.

J—4826

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de quince días al procesado Manuel Fernández, alias Chiquel, sin que resulten más circunstancias, para que durante dicho término se presente en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, á prestar declaración indagatoria en la causa que se sigue contra el mismo por lesiones á D. Matías Lacasa, cuyo hecho ocurrió en la tarde del 23 de Febrero en la taberna llamada La Línea, situada en la puerta de la Barqueta de esta ciudad; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los individuos de la policía judicial practiquen diligencias en averiguación del paradero de dicho procesado, el cual, caso de ser habido, sea comparecido en este Juzgado.

Dada en la ciudad de Sevilla á 30 de Junio de 1896.—José de Lezameta.—El actuario, Licenciado Fernando Ganziotto.

J—4827

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Ricardo Poves y Salas se instruye sumario por el delito de estafa contra Joséfa Hurtado Ortega, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicha sujeta, que luego se expresa, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Josefa Hurtado Ortega, de estatura mediana, ojos pardos, pelo castaño, rostro color triguero, de dentadura buena, cejas al pelo, hija de Manuel y Bárbara, viuda, natural y vecina de esta ciudad, que habitó calle de Montalván, núm. 15, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran.

Dada en Sevilla á 2 de Julio de 1896.—José de Lezameta.—El actuario, Ricardo Poves.

J—4828

TAFALLA

D. José María Alonso, Juez de instrucción de Tafalla y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los gitanos Eloy Jiménez Navarraz, Bonifacia Echeverría Navarraz, Carmen Castro Limes y Miguel García Castro, de cincuenta y ocho, cincuenta y seis, treinta y tres y catorce años respectivamente, casados los dos primeros, viuda la Carmen y soltero el Miguel, naturales de Añorbe, Ezquirar, Miralcamp y Aibar, esquiladores, sin vecindad fija, gitanos, para que respondan á los cargos que les resultan en la causa que instruyo por robo de corderos, y si no comparecen dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Tafalla á 4 de Julio de 1896.—José María Alonso. De su orden, Francisco Javier Errea.

J—4803

D. José María Alonso, Juez de instrucción de Tafalla y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Norberta Sánchez Moreno, de treinta y nueve años de edad, hija de Antonio y Luisa, viuda, natural de Pueyo y vecina de esta ciudad, de estatura regular, ojos garzos, pelo castaño, rostro pálido, y

que viste al estilo del país, para que responda á los cargos que la resulten en la causa que se la sigue por esta; y si no comparece dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Bilbao, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca, captura y conducción en su caso á las cárceles de este partido de referida procesada.

Dada en Tafalla á 4 de Julio de 1896.—José María Alonso.—De su orden, Francisco Javier Errea. J—4804

TINEO

D. Eleuterio Francos Fernández, Juez municipal, en funciones de instrucción de la villa de Tineo y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Joaquín Redondo de Cal, hijo de Andrés y de Rosa, casado con Manuela Carreras, natural de Puente Caldelas, provincia de Pontevedra, de cincuenta y cuatro años de edad, Médico y vecino que fué de Luarca hasta principios de Mayo último, para que con toda urgencia comparezca ante este Juzgado á cumplir la pena de un año, ocho meses y veinte días de prisión correccional que le fué impuesta por la Audiencia provincial de Oviedo en 22 de Agosto de 1895, por delito de amancebamiento.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, agentes de la policía judicial y fuerza de la Guardia civil, procedan á la busca, captura y detención de dicho sujeto, conduciéndolo, caso de ser habido, á las cárceles de este partido, con las debidas seguridades y á mi disposición.

Dada en Tineo á 3 de Julio de 1896.—Eleuterio Francos.—Por su mandado, Francisco Colada. J—4829

TORRIJOS

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Nadal y Vilá, que últimamente ha residido en Madrid en la calle de Embajadores, núm. 58, principal izquierda, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, para hacerle saber la petición Fiscal en causa seguida contra el mismo por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término señalado le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Torrijos á 3 de Julio de 1896.—Diego López Moya.—Por su mandado, Licenciado Jesús Riaño. J—

TÚY

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de primera instancia de Tuy.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes, censos y rentas de la capellanía colativa familiar sin advocación determinada, que en 5 de Marzo de 1787 fundó D. Nicolás Hidalgo de Rivera, cuya naturaleza se ignora, y vecino que fué de esta ciudad, con carga de misa de doce todos los días festivos del año, en la iglesia parroquial de San Bartolomé de Rebordanes, á fin de que dentro del término de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado.

Así lo acordé en juicio universal propuesto por el Procurador D. Severino Peiteado, en nombre de Joaquín y María Santamaría Vázquez, descendientes legítimos dentro del quinto grado civil del fundador, debiendo advertirse que hasta ahora nadie ha concurrido alegando igual ó mejor derecho que los Joaquín y María Santamaría.

Túy 30 de Junio de 1896.—Pedro Calvo y Camina.—De su orden, Leoncio Comesaña. 285—P

ÚBEDA

D. Juan Pasquan Visso, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al penado Francisco Mora García, hijo de Pedro y de Isabel, natural y vecino de Baeza, soltero, jornalero, de treinta y ocho años de edad, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de ésta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado, sito en el Palacio de las Cadenas, á fin de que pueda ser conducido á la cárcel de Jaén á disposición de la Audiencia provincial y extinga la condena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional que le ha sido impuesta en causa sobre disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho penado, y habido que sea lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Ubeda á 25 de Junio de 1896.—Juan Pasquan.—Por su mandado, Juan F. Moya. J—4830

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad, se cita á Santos Alvarez, vecino de la misma, que vivió en el lagar de las Callejas de Laguna de Duero, para que en el término de ocho días, se presente en dicho Juzgado á fin de prestar declaración en causa que se instruye sobre robo en la casa del cachican Eduardo García; bajo apercibimiento de que de no realizarlo se le declarará incurso en la multa de 25 pesetas y se procederá contra el mismo á lo que haya lugar en derecho.

Valladolid 1.º de Julio de 1896.—El actuario, Mariano de Castro. J—4741

VELEZ RUBIO

D. Manuel Ros y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lorenzo García Fernández, alias Lorete, natural y vecino de Cairivel, de estado soltero, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado con el fin de ser notificado del auto de prisión dictado contra él de orden de la Superioridad en la causa que se le sigue sobre amenazas; apercibiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde.

Y para la busca y captura del procesado, en nombre de

S. M. el Rey, requiero á las Autoridades civiles y militares de la Nación, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de esta villa.

Dada en Vélez Rubio á 2 de Julio de 1896.—Manuel Ros. El Secretario, Antonio Soriano. J—4788

VILLAJYOYOSA

D. Francisco Penichet Lugo, Juez instructor de Villajoyosa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco González, alias Pollos, Ex. ósito, natural de Alicante, vecino de Benimantell, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de quince días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones graves á Francisco Baldo Picó, parándole, en caso contrario, el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial su busca y captura, y caso de ser habido ponerlo en estas cárceles á mi disposición.

Señas del sujeto.

Edad cuarenta y ocho años, estatura regular, pelo castaño, barba cerrada, cara regular, color moreno, viste pantalón color oscuro, sombrero hongo, en mangas de camisa, alpargatas de cañamo, tiene una cicatriz en la parte izquierda de la cara.

Villajoyosa 1.º de Julio de 1896.—Francisco Penichet Lugo.—Por su mandado, Juan B. Eserig. J—4831

VILLAVICIOSA

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción de este partido de Villaviciosa.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á José Alvarez, de treinta á treinta y cinco años de edad, alto, robusto, de barba afeitada y cejas pronunciadas, que viste pantalón, blusa y boina azul, natural de Sampol, partido judicial de Grandas de Salime, y se halla casado en el pueblo de Campos, junto á Porcis, en el de Castropol, habiendo estado trabajando en las obras de la ría del Puntal, de la demarcación de este Juzgado de mi cargo, de donde desapareció en la noche del 20 de Junio último, llevándose un pollino negro de unos nueve años de edad, con una nube en el ojo derecho, aparejado con albarda, cincha y cabezada, de la propiedad de Elisa Gallego, vecina de San Miguel de Tassones, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo me hallo instruyendo por el hurto del pollino reseñado y ser constituido en prisión provisional.

Al propio tiempo requiero y ruego á todas las Autoridades de la Nación procedan con todo esmero y diligencia á la busca y captura de José Alvarez, poniéndole en su caso en la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes á mi disposición, practicando las mismas gestiones para el hallazgo y ocupación del pollino reseñado y detención igualmente de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan legalmente su adquisición; apercibiendo al Alvarez que si no se presenta será declarado rebelde y le pararán los demás perjuicios de ley.

Dada en Villaviciosa á 1.º de Julio de 1896.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandado, Eladio del Valle. J—4789

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Lugo.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito transmisible núm. 655, expedido por esta sucursal en 17 de Septiembre de 1895 á favor del Sr. D. Juan Valiña Torres, consistente en 6.000 pesetas nominales de 4 por 100 amortizable, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 27 del mes pasado y 9 del corriente fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento el Banco de España de toda responsabilidad.

Lugo 20 de Junio de 1896.—El Oficial Secretario, Federico Peche. X—91

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Julio de 1896.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for morning, afternoon, and evening, as well as maximum and minimum temperatures and wind velocity.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 12 de Julio de 1896.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like San Sebastián, Bilbao, Madrid, etc., with their respective weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1896. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PEESETAS, Primera clase, Segunda idem, Tercera idem, En rústica. Lists prices for different editions of the guide.

SANTOS DEL DIA

San Anacleto, Papa y mártir, y San Silas.

Cuarenta horas en San Ginés.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Función 33 de abono.—Turno impar.—Moda.—Gisconda. (Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio.)

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—Cuadros disolventes.—El mundo comedia es ó el baile de Luis Alonso.—El gaitero.—Hermanos Casnell (debut).—Cuadros disolventes.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Beneficio.—Las malas lenguas.—Las mujeres.—La petenera.—Las mujeres.

TEATRO CIRCO DE COLON.—A las nueve.—El estudiante Segovia.—Carmela.—Los coraceros.

TEATRO Y CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Notable y variado espectáculo en el que toman parte las notabilidades de la compañía: Harry Lamore; Leo el ventrílocuo, con sus caricaturas instantáneas, y miss Aida Thompson.